

Verdad y Justicia

Respecto de las

Violaciones del Pasado

INTRODUCCIÓN

A finales del año 2004 era posible apreciar un contexto cada vez más proclive a analizar y dar respuestas más integrales para las violaciones a los derechos humanos. Esto se manifestaba a través de diversas iniciativas.

El trabajo de la Comisión sobre prisión política y tortura bajo el régimen militar (“Comisión Valech”) vino a poner de manifiesto la envergadura de las violaciones a los derechos humanos y el rol que les cabe a los distintos actores en esa etapa de la historia nacional. Sin perjuicio de ello, las medidas de reparación adoptadas y el secreto acerca de algunos aspectos importantes de la información recabada por la Comisión son objeto de críticas desde el punto de vista de los estándares internacionales.

Desde el gobierno y otros sectores se han hecho fuertes llamados a que no solo las Fuerzas Armadas y sus integrantes sino también los civiles asuman sus responsabilidades institucionales e individuales¹. El propio Comandante del Ejército Luis Emilio Cheyre en los días previos a la conmemoración del 11 de septiembre hizo un especial llamado a los civiles que integraron el régimen militar a asumir responsabilidad en el gobierno militar del cual también fueron parte y los políticos que desataron la crisis del 73². Más aún, Cheyre ha señalado

¹ *La Tercera*, “Emplazan a ex ministro Fernández por casos de DD.HH.”, 13 de noviembre de 2004, p. 10.

² D. Arrepol y J.M. Wilson, “Cheyre reitera llamado a que militares entreguen información”, *La Tercera* 10 de julio de 2004, p. 6.

estar decepcionado por la forma en que los sectores civiles que propiciaron la crisis de 1973 han eludido su responsabilidad³.

Sectores políticos de la Concertación se han plegado, llamando a actuales Diputados y Senadores y otros personeros de la derecha a hacer lo propio. En este contexto, y antes de que el informe de la Comisión de Tortura se conociera públicamente, Juan Antonio Gómez, miembro de la Comisión y ex prisionero político, instó a que el Poder Judicial analizara el informe y tomara una postura frente a él. En este sector, al igual que en la Derecha, no ha existido una visión única, y ello ha retrasado la posibilidad de contar con una especie de reconocimiento de la responsabilidad que le cabe a los jueces en las masivas violaciones a los derechos humanos.

El paulatino reconocimiento político de los roles institucionales fue evidente en el año 2004. Así por ejemplo, la postura del Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, quien había insistido, especialmente a raíz de un nuevo desafuero de Pinochet, que la explicación de las violaciones a los derechos humanos radicaba en los excesos de los mandos medios que realizaron la tarea operativa de neutralizar a los opositores⁴ hasta asumir a finales de 2004 la responsabilidad institucional del Ejército en las violaciones⁵. Ello contrasta con otra postura, expresada en la defensa del agente de la DINA Miguel Krassnoff Martchenko, a cargo del abogado Luis Valentín Ferrada, quien sostuvo en un alegato que no hubo excesos sino una política en que todos los altos mandos sabían de lo ocurrido: la creación de la DINA, existencia de la Villa Grimaldi con dineros fiscales, por lo cual no se puede mantener o restringir la responsabilidad a algunos personeros en cargos intermedios, sino que hay que pensar en los altos mandos que diseñaron y dieron las órdenes para combatir a los opositores del régimen⁶.

³ D. Arrepol y J.M. Wilson, "Cheyre reitera llamado a que militares entreguen información", *La Tercera* 10 de julio de 2004, p. 6; José Miguel Wilson y Juan Pablo Salaberry, "Cheyre lanza nueva ofensiva por DD.HH. y se queja de civiles de 1973", *La Tercera*, 18 de septiembre de 2004; *La Tercera*, "Ejército y oposición respaldan ofensiva de Cheyre sobre DD.HH.", 19 de septiembre de 2004, p. 7.

⁴ Se trata de la misma versión que Pinochet ha mantenido durante estos años.

⁵ Entre los gestos se cuenta un homenaje al asesinado ex General y Comandante del Ejército Carlos Prats. *La Tercera*, "Ejército rendirá honores póstumos a Prats", 3 de septiembre de 2004, p. 7.

⁶ Mauricio Carvallo, "Por qué Lagos avala la defensa de un ex DINA", *El Mercurio*, 10 de octubre de 2004, D p. 8.

Pero sin duda, los avances en materia judicial marcaron la tónica del año 2004. Tanto los jueces especialmente designados en las causas de derechos humanos, como los Ministros de Corte de Apelaciones y la Suprema mantuvieron la doctrina del secuestro permanente, lo que ha significado que se han condenado en algunos casos y encausado en otros a una serie de militares y civiles por hechos acaecidos durante el período de la amnistía. También se ha avanzado en casos, como el del niño Rodrigo Anfruns, el del homicidio de Víctor Jara y otros, que estuvieron paralizados por décadas⁷.

Este período se caracteriza por un diligente actuar de los jueces, los que a su vez han debido enfrentar la historia del papel que cumplieron durante la dictadura en la protección de los derechos humanos. De allí, que el Ministro Juan Guzmán, quien conoce de varias querellas en contra de Pinochet, señalara públicamente antes de que se conociera el informe Valech que quizá la historia de Chile hubiera sido otra si los jueces hubieran cumplido su rol de garantes o se hubiera seguido la actuación casi heroica de algunos de ellos⁸.

LOS TRIBUNALES Y EL DECRETO LEY DE AMNISTÍA

En noviembre de 2004, en el caso de Miguel Ángel Sandoval, un fallo unánime de la Sala Penal de la Corte Suprema rechazó los recursos de casación interpuestos por los condenados Contreras Sepúlveda, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Laureani Maturana y Godoy García, todos miembros de la DINA, reafirmando las condenas por desaparición forzada bajo la tipificación de secuestro permanente y la no aplicabilidad de la ley de amnistía⁹.

⁷ En este sentido, destaca un caso de violación seguida de muerte de una joven cuyo cuerpo apareció luego de haber participado en una fiesta en el casino de Oficiales del Ejército en Copiapó en 1984. Veinte años después, quienes fueron identificados como involucrados en el caso han sido sometidos a proceso. Maguin Carvajal, "Someten a proceso a ex militares por muerte de joven estudiante en 1984", *La Tercera*, 9 de diciembre de 2004, p. 22.

⁸ *La Tercera*, "Guzmán cuestiona el rol de los jueces en régimen militar y se apresta a interrogar a Pinochet", 24 de septiembre de 2004, p. 6.

⁹ La sala estuvo conformada por los Ministros Alberto Chaigneau del Campo, Jaime Rodríguez Espoz, Enrique Cury Urzúa y los abogados integrantes Fernando Castro Álamos y Luz María Jordán Astaburuaga.

El pronunciamiento de la Corte Suprema se produce en un especial contexto político-judicial en el ámbito de los derechos humanos, en que la expresión acuñada por el Presidente Aylwin de *justicia en la medida de lo posible* parece ser un estándar que habría quedado superado. El escenario que rodea el fallo estuvo marcado por la entonces inminente entrega del informe sobre tortura de la Comisión Valech al Presidente Lagos, el desarrollo de la investigación sobre las cuentas de Pinochet en el extranjero, su *modus operandi* para encubrir las con nombres falsos, las nuevas solicitudes de desafuero para Pinochet en virtud del avance de las investigaciones judiciales en Argentina por el asesinato al ex General Prats y su esposa, el asesinato de Eugenio Berríos, químico de la DINA y muerto en Uruguay y el trabajo judicial para determinar la participación de agentes del Estado en la muerte del ex presidente Eduardo Frei Montalva en enero de 1982.

Este era el panorama a finales del año 2004, lo que muestra el cambio producido en materia de criterios de parte de la justicia en los casos de derechos humanos, y en particular sobre aplicación de la ley de amnistía. Sobre lo último, los criterios han transitado por diversos períodos, uno previo a la llegada de la democracia, en que los jueces sobreesían las causas por desapariciones o ejecuciones extrajudiciales sin investigar los casos, bajo la premisa de que si los hechos denunciados habían acaecido en el período cubierto por la amnistía se satisfacía el requisito de aplicación comprobando únicamente la data de inicio de la ejecución del delito.

Una vez iniciada la transición, la Concertación como tal no emprendió iniciativas para derogar la ley de amnistía: esto último solo correspondió a algunos pocos parlamentarios de dicha coalición, que no encontraron eco ni en el Gobierno ni en sus colegas parlamentarios de la Concertación. La posición del Ejecutivo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a algunos casos llevados hasta ese organismo en los 90 era que la derogación no era factible por la falta de los votos necesarios en el Senado¹⁰. Además, se señalaba que dicha derogación carecía de efecto práctico, puesto que las garantías en materia de derecho penal admiten que un inculpado pueda in-

¹⁰ En este sentido, véase la discusión frente a este tema en el Informe Anual anterior, pp. 136 y siguientes.

vocar leyes derogadas que le hubieran beneficiado y fueran aplicables. No se consideraba, sin embargo, lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al respecto, el que señala en su artículo 15.2 que el beneficio pro reo “no se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”.

Por otra parte, en el plano judicial no se advertía una posición de inaplicabilidad de la amnistía en virtud de la ratificación de tratados internacionales por Chile, en especial de los Convenios de Ginebra. Así, los casos de desaparición o ejecución estuvieron marcados por una aspiración limitada de justicia, la que se plasmó en la simbólica y célebre expresión del entonces Presidente Aylwin *justicia en la medida de lo posible*, la que se convirtió en una especie de doctrina. Esta doctrina se fundó en la premisa del reconocimiento de la validez del DL 2.191 y de que los jueces debían investigar los hechos antes de proceder a su aplicación. Ello en la práctica significó la reapertura de cientos de causas de detenidos desaparecidos. Esta segunda etapa en la interpretación de la ley de amnistía, y en especial a partir del nombramiento de jueces especiales en las causas de derechos humanos con posterioridad a la instauración de la mesa de diálogo¹¹, dio paso a una tercera doctrina judicial en los casos de desapariciones, que consistió en la tipificación de esta como un secuestro permanente. La inexistencia de datos ciertos sobre los restos del desaparecido, por lo cual no se pudiera precisar la data de muerte, impedía la aplicabilidad del DL de amnistía. Con todo, la tesis del secuestro permanente –iniciada en 1998 por la Sala Penal de la Corte Suprema al reabrir un caso que había estado radicado en la Justicia Militar– no fue un criterio aplicado de manera uniforme en todos los casos¹². De hecho, a fines del 2003 la tesis fue desestimada

¹¹ Véase el informe anual 2003.

¹² En el caso de Pedro Espinoza Barrientos, en que el juez preferente de San José de la Mariquina condenó a los oficiales del Ejército en retiro general Héctor Bravo Muñoz y al coronel Jerónimo Pantoja Henríquez por secuestro. El juez se refirió a que la aplicación de la amnistía requería, por constituir un problema de constitucionalidad, de un pronunciamiento de la Corte Suprema, y mientras ello no sucediera, se presumiría la vigencia de la amnistía. En la apelación de la condena, la Corte de Apelaciones de Valdivia, en voto dividido, absuelve a los condenados por no acreditarse la participación de los inculcados en los hechos.

en los autos de procesamiento en casos de desaparición que afectaba a Manuel Contreras¹³. En los casos en que los jueces de primera instancia condenaron por secuestro, todos los fallos fueron apelados, y en algunos de estos fueron confirmados por las respectivas Cortes de Apelaciones.

Por ello, el caso de Miguel Ángel Sandoval, desaparecido en enero de 1975, adquirió relevancia, ya que luego de que la tesis del secuestro permanente fuera confirmada por una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago a principios de 2004, la Corte Suprema estaría por primera vez en condiciones de confirmar o rechazar la doctrina en virtud de los recursos de casación presentados por los condenados.

Hubo mucha expectación entre los militares y las organizaciones de derechos humanos sobre el criterio que aplicaría la Corte Suprema en el caso de Miguel Ángel Sandoval, acaso ratificaría la aplicación de la ley de amnistía y, en especial, si seguiría la postura pública de la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, Clara Szczeranski, quien mantuvo durante el año 2004 una opinión controvertida frente al tema de cómo terminar con los casos de derechos humanos. Esta última postura se analiza en seguida.

El Consejo de Defensa del Estado y la ley de amnistía

El Consejo de Defensa del Estado (CDE) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica propia, autónomo pero bajo la supervigilancia del Presidente de la República, cuya función principal es la defensa judicial de los intereses del Estado de Chile. En ese marco, esta institución se hizo parte de una serie de querellas en que se condenó a varios ex uniformados y civiles por secuestro permanente. Sin embargo, la presidenta del CDE, Clara Szczeranski, señaló en 2004 que no era sostenible jurídicamente condenar por secuestro calificado, ya que todos los involucrados, querellantes, jueces, personeros políticos y el Ejecutivo estarían conscientes de que las personas detenidas y desaparecidas están muertas, por lo cual habría que recalificar los hechos como homicidio y

¹³ Véase Informe Anual 2003, pp. 195-116.

aplicar la amnistía, cerrando el capítulo de los casos pendientes en esta materia.

En las actas del Consejo de Defensa del Estado consta la opinión de la presidenta de la institución en el sentido de que las investigaciones judiciales han ido por el camino errado al seguir la tesis del secuestro, una vía que calificó como cómoda para calificar estos casos, aun cuando reconoce que no ha existido colaboración de parte de los inculpados. Así, sostiene que los esfuerzos judiciales debieran concentrarse en establecer el homicidio¹⁴. Al efecto señaló: “No cree que exista un solo juez que esté convencido de que el secuestrado está vivo, después de haber recibido los múltiples testimonios, declaraciones y pruebas que indicarían que está muerto. No obstante, no se ha investigado el homicidio y se ha dado por probado los secuestros”¹⁵. Mantener esta postura, de acuerdo a Szczaranski, no sería ético ni jurídico.

Sobre la postura del CDE circularon rumores incluso antes de los alegatos del caso Miguel Ángel Sandoval en la Corte Suprema y que se manifestaron en la discusión interna de ese organismo¹⁶. Sin embargo, el cambio de criterio institucional se hizo

¹⁴ En las actas de la 20ª sesión ordinaria, de 22 de junio de 2004, se consigna la siguiente intervención: “En las causas de que se trata se ha optado, aunque involuntariamente, por una tesis que ha sido sesgada, porque la hipótesis de secuestro ha resultado cómoda para muchos crímenes, no requiriendo hilar las presunciones para acreditar los homicidios, aunque también para obviar el obstáculo de la falta de entrega de detalles por los militares para reconstruir los hechos. En el fondo, se les da a entender que mientras no expliquen cómo murieron las víctimas, se la tendrá por secuestrada. Se tiene, por tanto, una solución aparentemente práctica, porque nadie más que los protagonistas podrán expresar cómo ocurrieron los hechos. No obstante, si tuvieren claro que cuando señalen cómo ocurrieron los hechos serán condenados y luego tendrán el beneficio de la amnistía, ya no tendrán interés en retardar el juicio”.

¹⁵ Sesión Ordinaria Vigésima del 22 de junio de 2004.

¹⁶ En este sentido el Acuerdo N° 186/2004, adoptado en la vigésima sesión del 22 de junio de 2004, señala: “Alegar en la vista de los recursos de casación interpuestos en la causa referida a la desaparición del Sr. Miguel Ángel Sandoval, confirmando la sentencia recurrida y sostener que esos recursos son inadmisibles. La naturaleza de los recursos de casación impide revisar los hechos. En el evento que los abogados de las demás partes se refirieran a los temas de la amnistía y del secuestro permanente, deberá expresarse que atendido lo indicado sobre el particular por los otros alegantes, el Consejo estima necesario hacer presente que esos temas no pueden hacer variar la decisión contenida en el fallo recurrido, toda vez que ello solamente podría proceder si estuviera demostrada la existencia del delito de homicidio, lo que no ocurre en la causa,

público en la vista de la causa, lo que causó sorpresa entre los abogados querellantes y las organizaciones de derechos humanos¹⁷.

El tenor de las actas de las sesiones del CDE previas al alegato da cuenta de cómo se fue fijando la posición de esa institución frente a la amnistía y la figura del secuestro permanente en casos de desaparición, la que se debatió en varias sesiones a propósito del caso de Miguel Ángel Sandoval. La discusión de los consejeros da cuenta de al menos dos visiones sobre el manejo judicial de los casos de violaciones a los derechos humanos. Un sector estima que se debe buscar una salida para los casos pendientes, investigando, estableciendo responsables y cerrándolos con la aplicación de la ley de amnistía, cuando ello procediera. Una segunda postura sostiene que, habiéndose establecido quiénes son los responsables, pero sin que se hubiera podido determinar la fecha de muerte de los detenidos desaparecidos, es posible condenar por secuestro y no aplicar la ley de amnistía.

Así, el consejero Ruiz señaló que la función del Consejo en el caso Sandoval era sostener la validez jurídica del fallo y que la amnistía en este caso particular no procede, sin perjuicio de que esa no sea la opinión del CDE¹⁸. Por su parte, el consejero Urrejola, en la misma sesión del 14 de mayo, había planteado que no creía en la tesis del secuestro permanente ni tampoco en que no fuera aplicable la prescripción. Hizo ver que el CDE nunca debió hacerse parte de estos procesos. Una postura distinta fue la de la consejera Manaud Tapia, al señalar que ninguna de las dos instituciones podían ser aplicadas en casos de desaparición. En efecto, la señora Manaud señaló:

“Reconoce que el tema [de la inaplicabilidad de la amnistía] es jurídicamente muy discutible, y existen muy buenos argumentos tanto a favor como en contra, pero en la medida en que el rol del Consejo es el del querellante, se debiera instar por la no aplicación, para lo cual existen antecedentes más que sufi-

y que, por tanto, de haberse probado este ilícito, habría podido aplicarse la ley de amnistía, entendida como una amnistía impropia, que requiere una sentencia de condena que determine al autor y le asigne una pena específica.”

¹⁷ *El Mostrador*, “DDHH: sorpresa y espera marcaron la jornada”, véase el www.elmostrador.cl accesado el 29 de mayo de 2004.

¹⁸ Sesión 18 de mayo de 2004.

cientes en los tratados internacionales. En consecuencia, prefiere no quedarse solo en los aspectos formales relativos a las deficiencias de las casaciones; por lo demás, el Fisco alega al final, de manera que con seguridad escuchará que los otros alegantes tocarán esos temas, precisamente los aspectos más fuertes que ellos tienen, en particular que el secuestro habría desaparecido por el transcurso del tiempo, pues no tendría el condenado la posibilidad de estar cautelando a los secuestrados, así como la aplicación de la prescripción y la amnistía”.

Para el consejero Ovalle no solo era pertinente defender algunos aspectos de la sentencia de segundo grado en el caso Sandoval, sino que había que defenderla íntegramente. En la práctica significaba asumir los argumentos planteados por la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la aplicación de los tratados de Ginebra. Se discutió jurídicamente entre los consejeros el tema de los Convenios de Ginebra y la posibilidad de aplicar la ley de amnistía. Se analizó la calificación de la amnistía como propia o impropia, si los Convenios de Ginebra eran o no aplicables y si el DL 2.191 y su aplicación constituía un auto-perdón.

Las posiciones de los consejeros se fueron asentando en distintos aspectos, uno de ellos en el reconocimiento que la doctrina penal se había preocupado escasamente sobre esta institución, y que algunos penalistas, como Bullemore y Cury, este último actualmente integrante de la Corte Suprema, sostenían que era una amnistía propia. Ello implicaba que los hechos no necesitan ser investigados para satisfacer los requisitos de la aplicación de la amnistía, bastando que los delitos hubieren ocurrido bajo el período de la amnistía¹⁹.

La postura correcta, conforme al análisis efectuado por Szczarski, es que el DL 2.191 es una amnistía impropia, lo que se desprende del lenguaje usado en la norma, cuando se refiere a los autores, cómplices y encubridores, es decir, a personas que hayan sido condenadas en esas calidades. Así, el DL 2.191 exigiría la investigación de los hechos, la imposición de las condenas y la posterior aplicación de la amnistía²⁰.

Sobre el cambio de opinión de parte de la Presidenta del Consejo sobre la amnistía, esta se fundamentó en que su aplica-

¹⁹ Sesión 20ª del CDE, 22 de junio de 2004.

²⁰ *Ibíd.*

ción no impide la investigación de los hechos ni menos aún poder identificar a los responsables. En este sentido, postula que la aplicación del DL 2.191 fue equivocada por largos años. Una nueva postura del CDE supuestamente alentaría a que los responsables cooperaran con la indagación, pues ello permitiría que fueran amnistiados.

La reflexión sobre la nueva postura de la Presidenta del CDE fue presentada en una sesión del CDE como si ella fuera conocida y avalada por el abogado de derechos humanos Nelson Cautoto, el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, el Diputado y penalista Juan Bustos, e incluso por el Presidente Lagos²¹. Todos ellos posteriormente desmentirían al respecto a Clara Szczaranski²². El Presidente Lagos declaró que él solo había escuchado el planteamiento de Szczaranski, y que su postura era tan respetable como otras, pero que en definitiva serían los tribunales los que resolverían la materia²³.

En definitiva, los acuerdos del CDE en esta materia quedaron fijados de la siguiente manera:

En primer lugar, que la amnistía está vigente y es impropia:

“Acuerdo N° 183/2004

Considerar, para los efectos de las causas penales sobre derechos humanos, que la amnistía establecida en el decreto ley N° 2.191, de 1978, está vigente y que es una amnistía impropia, que debe ser aplicada con la condena, y en consecuencia, una vez determinada la responsabilidad penal personal de cada partícipe y la pena precisa que le corresponde”.

En segundo lugar, que se trata de casos de homicidios que deben ser investigados:

²¹ Acta Vigésima Sesión Ordinaria, 22 de junio de 2004. Ximena Marré, “Szczaranski afirma tener aval de Lagos”, *El Mercurio*, 15 de octubre de 2004, C p. 1.

²² Mónica Guerra, “Lagos desvirtuó aval a tesis de la amnistía”, *El Mercurio*, 17 de octubre 2004, C p. 1; Mario Gálvez, “Insulza quita piso a la tesis del CDE”, *El Mercurio*, 24 de octubre de 2004, C p. 1 y C p. 6; Juan Bustos, “Acusador y defensor: eso no es legítimo”, *La Tercera*, 20 de octubre de 2004.

²³ Mónica Guerra, “Lagos desvirtuó aval a tesis de la amnistía”, ob. cit.

“Acuerdo N° 184/2004

Considerar, para los efectos de las causas penales sobre derechos humanos, que es deber judicial investigar y demostrar por todos los medios de prueba legal, comprendida la prueba de presunciones, los hechos y los ilícitos que en derecho corresponde, inclusive los delitos de homicidio, haciendo presente en la oportunidad que proceda los artículos 108, 110, 112, 116, 121, 125, 456 bis, 485 y 488 del Código de Procedimiento Penal”.

En tercer lugar, en las causas en que no exista acusación, solicitar las diligencias para acreditar el destino y paradero y los delitos efectivamente cometidos²⁴.

Por último, en el caso de Miguel Ángel Sandoval el acuerdo fue solicitar la confirmación de la sentencia y que “en el evento que los abogados de las demás partes se refirieran a los temas de la amnistía y del secuestro permanente, deberá expresarse que atendido lo indicado sobre el particular por los otros alegantes, el Consejo estima necesario hacer presente que esos temas no pueden hacer variar la decisión contenida en el fallo recurrido, toda vez que ello solamente podría proceder si estuviera demostrada la existencia del delito de homicidio, lo que no ocurre en la causa, y que, por tanto, de haberse probado este ilícito, habría podido aplicarse la ley de amnistía, entendida como una amnistía impropia, que requiere una sentencia de condena que determine al autor y le asigne una pena específica”²⁵.

Tal como se detalló, al final del alegato, el abogado querrelante señaló la nueva tesis del CDE, la que además de causar indignación entre los abogados y organizaciones de derechos humanos²⁶, fue percibida como una forma velada de promover el “punto final”²⁷. La Presidenta del CDE deberá enfrentar una querrela por las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos por abandono de deberes y prevaricación²⁸.

²⁴ Acuerdo 185/2004.

²⁵ Acuerdo 186/2004.

²⁶ *La Tercera*, “CDE plantea fórmula frente a reinterpretación de la amnistía”, 30 de septiembre de 2004, p. 13.

²⁷ Editorial, “CDE y Amnistía”, *El Mercurio*, 8 de octubre de 2004, A p. 3.

²⁸ *La Tercera*, “Se querellan contra Clara Szczaranski”, 26 de octubre de 2004, p. 6.

Lo ocurrido incluso provocó reacciones al interior de la plana de abogados funcionarios del CDE, quienes enviaron una carta a los consejeros y plantearon que en su calidad de querellantes su misión no es asumir la defensa de los inculpados, quienes persistentemente han pedido ser amnistiados ante los tribunales de justicia²⁹. Por su parte, la consejera Manaud, quien gozaba de permiso del CDE cuando se adoptaron los acuerdos sobre la amnistía, hizo público su rechazo de lo acordado³⁰. En una línea similar, el ex presidente del CDE Davor Harasic cuestionó duramente que el CDE, representando los intereses de sus clientes, es decir, ser el abogado de la sociedad en una acción penal, cambiara de posición intentando fijar políticas criminológicas. Postuló que ello no es facultad del CDE y que es además desleal con el cliente, infringiendo el código de ética de los abogados³¹.

La Corte Suprema y la amnistía en el caso Miguel Ángel Sandoval

En su sentencia de 18 de noviembre de 2004, la Corte Suprema rechazó los argumentos planteados por los condenados, declarando que Manuel Contreras y el resto eran culpables del secuestro permanente cometido en contra de la persona de Miguel Ángel Sandoval, por lo que no sería aplicable la prescripción ni la ley de amnistía^{32, 33}.

La sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se hizo también cargo de la hipótesis de que el Sr. Sandoval hubiera

²⁹ Ximena Marré, "Remezón en el CDE por la amnistía", *El Mercurio*, 14 de octubre de 2004, C p. 3.

³⁰ *Ibid.*

³¹ Davor Harasic, "¿Qué te pasó CDE?", *La Tercera*, 17 de octubre de 2004, Reportajes, p. 16.

³² La sentencia fue dictada en forma unánime por la Segunda sala de la Excma. Corte Suprema los Ministros Alberto Chaigneau, Enrique Cury, Jaime Rodríguez Espoz, y los abogados integrantes Fernando Castro y Luz María Jordán, Rol 517-2004.

³³ Jorge Escalante, "El día en que la Corte Suprema derrumbó la amnistía", *La Nación*, en www.lanacion.cl/cgi-bin/print_page_02.cgi?URL=http%3A//www.lanacion.cl/pron... Accesado 18 de noviembre de 2004 y Malú Urzúa, "Por qué la Corte no aplicó la amnistía", *El Mercurio* en http://diario.elmercurio.com/2004/11/18/nacional/policia_y_tribunales/noticias/D33CE6... Accesado el 18 de noviembre de 2004.

efectivamente muerto, obervando por qué ni aun así procedería aplicar la amnistía. Sostuvo al respecto la Corte:

“aunque esta última suposición pudiese ser verdad, ello nada dice en contra de la posibilidad de configurar el delito de secuestro, pues lo que no se ha probado en autos es que Sandoval Rodríguez haya sido muerto inmediatamente después de su detención y encierro sin derecho y, lo que es aun más importante, que su deceso, en el supuesto de haberse producido, haya sido anterior a la fecha en que se dictó el D.L. 2.191, sobre amnistía, único caso en que los procesados podrían intentar invocar esta última”.

Agrega la Corte que Sandoval tampoco había aparecido, no se tenían noticias de él, ni del lugar en que estarían sus restos.

Frente a la prescripción, la Corte sostiene que el secuestro permanente es entendido en la doctrina penal como un delito “en que la prescripción de la acción penal no empieza a correr sino una vez que ha concluido la duración de su estado consumativo”³⁴. Solo sería posible aplicar esta institución si se estableciera la data de fallecimiento, y establecer si ella está dentro del período cubierto por la amnistía, y en caso de no estarlo comenzar el cómputo de la prescripción³⁵.

La Corte también se hace cargo de la jerarquía de los Convenios de Ginebra suscritos por Chile y su aplicación. En este sentido, la Corte reafirma que los convenios eran aplicables, toda vez que la Junta Militar declaró el Estado de Sitio por conmoción interna, la que debía entenderse como estado o tiempo de guerra, declaración que la Junta Militar fue posteriormente renovando³⁶. Agrega que el secuestro de Sandoval Rodríguez se produjo bajo el estado o tiempo de guerra, por lo cual los Convenios eran aplicables y que las normas contenidas en ellos son un límite para la soberanía del Estado.

³⁴ Considerando 37°, Rol 517-2004.

³⁵ Considerando 38°.

³⁶ Considerando 34°.

El secuestro permanente y la amnistía en otros casos

En otros procesos, diversos jueces han seguido aplicando la tesis del secuestro permanente. Así, el juez del Primer Juzgado de Letras de Osorno sometió a proceso a diez carabineros (un coronel y nueve suboficiales) por secuestro calificado, homicidio y homicidio frustrado en la investigación de más de 40 casos de violaciones a los derechos humanos en las provincias de Osorno y Valdivia³⁷.

La jueza del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, Graciela Gómez, acusó a siete ex agentes del Comando Conjunto por el secuestro y desaparición de Carlos Contreras Maluje en 1975. La resolución afecta a oficiales en retiro de la Fuerza Aérea, el general Freddy Ruiz Bunger, al oficial Juan Saavedra Loyola, Jorge Cobos Manríquez, César Luis Palma, al ex oficial de la Marina Daniel Guimpert y a los ex carabineros Alejandro Sáez y Manuel Muñoz, todos ellos miembros del Comando Conjunto³⁸.

El juez Sergio Muñoz, miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago a cargo de varios casos de violaciones a los derechos humanos, sometió a proceso por secuestro y homicidio a ocho ex uniformados del Comando de Paracaidistas del Ejército, dos de ellos generales en retiro, en el caso conocido como “boinas negras” en que siete personas fueron secuestradas y posteriormente ejecutadas³⁹.

El Ministro Alejandro Solís condenó a cinco ex miembros de la DINA por el secuestro y desaparición de Edgardo Cortez Joo ocurrida en 1975, declarando el caso inamnistiable y haciéndolos personalmente responsables por el daño moral causado, ordenando el pago de una indemnización de 20 millones de pesos⁴⁰. La indemnización sería inédita, pues no condena al

³⁷ Rodrigo Obreque, “Magistrado procesa a diez ex carabineros en casos de DDHH”, *El Mercurio*, 26 de octubre de 2004, C p. 18.

³⁸ Rodrigo Obreque, “Magistrado procesa a diez ex carabineros en casos de DDHH” *El Mercurio*, 26 de octubre de 2004, C p. 18; *La Tercera*, “Acusados siete ex agentes del Comando Conjunto”, 23 de noviembre de 2004, p. 7.

³⁹ Se trata de los generales en retiro Carlos Parera y Luis Acevedo, el brigadier (R) Rafael Sánchez, el coronel (R) Renato Alarcón, el mayor (R) Carlos Sarabia y a los suboficiales todos en retiro Domingo Cortés, Fidel Segovia y Hernán Arancibia, en *La Tercera*, “Juez Muñoz procesa por secuestro y homicidio a ocho ex uniformados”, 1 de diciembre de 2004, p. 6.

⁴⁰ *La Tercera*, “Juez Solís condena por secuestro a cinco ex Dina”, 22 de diciembre de 2004, p. 8.

Estado sino a los culpables personalmente. La sentencia recayó en 10 años de presidio para Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Rolf Wenderoth Pozo, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Este último condenado a cinco años.

Por su parte, el Ministro Joaquín Billard, miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago, condenó a 5 años y un día a un ex oficial de la FACH, Guillermo Gómez Aguilar, por el secuestro calificado de Gabriel Marfull González, ocurrido en septiembre de 1973⁴¹ y condenó al Estado al pago de una indemnización de 30 millones de pesos. Lo más resaltante del fallo es que el cuerpo de Marfull fue encontrado y aun así el juez determinó no aplicar la ley de amnistía, porque el secuestro calificado es de carácter imprescriptible, prevaleciendo la aplicación de los Convenios de Ginebra que impiden a los Estados invocar la amnistía⁴².

Por último, el cambio en los criterios judiciales también se advierte en homicidios acreditados como el del cantante Víctor Jara. En esta investigación, el juez Juan Carlos Urrutia, del 5° Juzgado del Crimen de Santiago, dictó auto de procesamiento en contra del teniente coronel (R) Mario Manríquez Bravo, ex jefe del Estadio Chile, centro de detención donde murió Jara⁴³. La resolución destaca que Manríquez Bravo “era el oficial de mayor graduación que había en ese momento (en el estadio), por todo lo cual facilitó los medios con que se cometió en homicidio (°) o al menos lo presenció sin tomar parte inmediata de él”⁴⁴.

Como se advierte, la tendencia de los jueces ha sido la de profundizar sobre la tesis del secuestro permanente, utilizando los Convenios de Ginebra para desestimar la aplicación de la amnistía e incluso hacer responsables a los superiores jerárquicos por no haber impedido la comisión de los crímenes.

⁴¹ *La Nación*, “Juez Billard rechaza aplicar la amnistía y condena a ex-comandante de la FACH”, en www.lanacion.cl/prontus_noticias/site//artic/20041216/pags/20041216155629.html accesado el 16 de diciembre de 2004.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ Cristóbal Peña y Gazi Jalil, “Procesan a ex jefe de centro de detención de Estadio Chile por crimen de Víctor Jara”, *La Tercera*, 10 de diciembre de 2004, p. 19.

⁴⁴ *Ibíd.*

LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA

El trabajo de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura⁴⁵, que se iniciara en noviembre de 2003, culminó con la recepción de más de 35 mil testimonios de detención y tortura entre 1973 y 1990⁴⁶, una cifra de gran envergadura, aunque inferior –en lo que se refiere a las detenciones– a aquella de la que disponía la Vicaría de la Solidaridad, que tenía un registro de 43 mil personas detenidas. Sobre el particular, la Comisión señaló que arribó a la convicción de que no todas las personas afectadas concurren a prestar testimonio por distintas razones⁴⁷. Entregar el testimonio fue “una decisión personal que, en muchos casos, implicaba un esfuerzo importante de recordar hechos dolorosos⁴⁸”, por lo cual la Comisión agradeció a aquellos que concurren. Con todo, la Comisión estimó que se trata de un número significativo de casos suficientes para extraer conclusión de carácter general, y que permitieran formular propuestas para la reparación a las víctimas⁴⁹.

En este sentido, un informe alternativo presentado por la Coordinadora de Agrupaciones de Ex Presos Políticos señaló que la intención de la Comisión de hacer pública la nómina de personas calificadas inhibió a algunas víctimas a dar sus testimonios, pues aun persiste temor a la estigmatización o a perder sus trabajos⁵⁰. Ello es particularmente probable en zonas rurales, en que campesinos han debido convivir por años con quienes los detuvieron o los delataron. Un segundo factor que contribuyó a un menor número de víctimas testimoniantes, según

⁴⁵ La Comisión estuvo integrada por Monseñor Sergio Valech Aldunate (Presidente), María Luisa Sepúlveda Edwards (Vicepresidenta Ejecutiva), Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, Luciano Fouillioux Fernández, José Antonio Gómez Urrutia, Elizabeth Lira Kornfeld, Lucas Sierra Iribarren y Álvaro Varela Walker. Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (en adelante Informe Comisión Valech), Santiago, 2004, p. 26.

⁴⁶ Más de 3.100 testimonios fueron aportados por chilenos que viven en otros países. El mayor número de testimonio se recibió en Canadá (510) y le siguen Argentina (498) y Suecia (408). Informe Comisión Valech, p. 78.

⁴⁷ Informe Comisión Valech, p. 79.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ Informe Comisión Valech, p. 83.

⁵⁰ Coordinadora de ex presos y presas políticos de Santiago, “Por un Mañana con Verdad, Justicia y Reparación Integral”, mimeo, Santiago, diciembre de 2004, p. 28.

estas organizaciones, fue el temor de perder las pensiones como exonerados políticos que tienen algunas de las víctimas⁵¹.

Sobre la dimensión del universo de personas afectadas por prisión, la Comisión no pudo cuantificarlo, especialmente en los meses posteriores al golpe de Estado, pues las organizaciones de derechos humanos no contaban con la información de los casos ocurridos en 1973, ya que los hechos sucedieron antes de que estos organismos entraran en funcionamiento⁵².

De las personas que entregaron sus testimonios, el 67,4% de los casos calificados comprende el período del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 1973⁵³. El segundo período definido por la Comisión va de enero de 1974 a agosto de 1977 y a él corresponden 5.266 casos, los que equivalen al 19,3% de los casos calificados y que se caracteriza por la institucionalización y funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA⁵⁴. El tercer período cubre los casos de detención y tortura entre agosto de 1977 y el 10 de marzo de 1990 en los que se caracterizó porque la conducción represiva estuvo principalmente en las manos de la Central Nacional de Informaciones, CNI. Los casos calificados del tercer período fueron 3.625, que representa el 13,3% del universo⁵⁵.

Para la calificación de los casos se usaron los distintos archivos que mantuvieron los organismos de defensa de derechos humanos, entre ellos la Vicaría de la Solidaridad, el CODEPU y la Cruz Roja Internacional⁵⁶. Igualmente, se recopilaron los listados de detenidos confeccionados por los militares, los informes de Gendarmería de Chile y los recortes de prensa de la época⁵⁷. Ello permitió confirmar la detención y, por consiguiente, la posibilidad de que prosperara la calificación del caso.

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Informe Comisión Valech, p. 79.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Informe Comisión Valech, p. 240.

⁵⁵ Informe Comisión Valech, p. 246.

⁵⁶ En este sentido, la Comisión celebró acuerdos de cooperación y entrega de información con la Fundación de Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristiana (FASIC), el Comité de Defensa de los Derechos Humanos (CODEPU) y la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE). Véase Informe de la Comisión Valech, p. 30.

⁵⁷ *El Mostrador*, 5 de febrero de 2004, "Comisión de Prisión Política y Tortura: todos los detenidos tendrán reparación".

Organizaciones del ámbito de la defensa de derechos humanos solicitaron que la Comisión extendiera el plazo para recibir los antecedentes para que así un mayor número de afectados pudiera presentarse ante ella⁵⁸. Sin embargo, a juicio de la Secretaria Ejecutiva, cualquier decisión al respecto dependía de la decisión del Presidente Lagos una vez que la Comisión hubiera evacuado su informe a finales de octubre. El corto tiempo para entregar los testimonios fue objeto de reparos por el Comité contra la Tortura de la ONU, el que recomendó ampliar el plazo de funcionamiento de dicha comisión con el fin de que se investigaran ampliamente los hechos de tortura y permitir que las víctimas pudieran entablar acusaciones⁵⁹.

Los resultados preliminares de la Comisión fueron entregados a los medios de comunicación antes de que se oficializaran en diciembre de 2004. Estos apuntaron a confirmar que la tortura fue parte de una estrategia de los agentes del Estado, ya que no hubo ningún período del régimen en que no se aplicara tortura. El Informe corrobora este hecho y señala que la Comisión se formó la convicción moral que el 94% de los declarantes que permanecieron privados de libertad fueron torturados⁶⁰.

En algunos períodos la tortura fue especialmente masiva. Ello ocurrió, por ejemplo, entre 1973 y 1978 y luego en la época de las protestas en 1983, 1984 y 1986⁶¹. Igualmente, las técnicas y los móviles para torturar cambiaron, desde el ensañamiento o castigo a los opositores a la utilización de técnicas más sofisticadas para obtener información o para propagar el terror. La tortura no distinguió entre hombres y mujeres, las que mayoritariamente fueron agredidas sexualmente. Tampoco hubo un trato especial para los adolescentes menores de 18 años detenidos, como se detallará más adelante.

⁵⁸ Enviaron una solicitud el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS; la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU; la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC; la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad y el Programa de Atención a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (Pídee), *El Mostrador*, "Convocan a acudir a la Comisión Prisión Política y Tortura", 5 de mayo de 2004.

⁵⁹ Comité Contra la Tortura, 32ª Sesión, 3 de mayo de 2004, Par. 7 inciso k, CAT/C/CR/32/5.

⁶⁰ Informe Comisión Valech, p. 81.

⁶¹ Bernardita Castillo, "Testimonios demuestran política de Estado para torturar y violar DD.HH.," *El Mostrador*, 7 de marzo de 2004.

La gran mayoría de los actores políticos y sociales miraron la conformación de esta Comisión como un paso más en la reparación histórica de las violaciones a los derechos humanos, y algunos señalaron que sería un aliciente para la reconciliación. Sin embargo, también se han formulado críticas al llamado a una “reparación simbólica y austera”, que hiciera el Presidente Ricardo Lagos, una vez concluido el trabajo de la Comisión. Este criterio no resulta satisfactorio conforme a la Convención contra la Tortura, que establece que la reparación debe ser adecuada y justa (artículo 14).

Los resultados de la Comisión Valech

El Mandato de la Comisión está expresado en el inciso 1° del artículo 1 del Decreto Supremo 1.040 que la creó, el que dispone que “su objeto exclusivo [es] determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por parte de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990”⁶².

El D.S. 1.040 también estableció los criterios para la calificación de una persona consideraba bajo el mandato de la Comisión:

- a) La privación de libertad o la tortura, o ambas si fuera el caso, deben haberse perpetrado por razones políticas;
- b) El hecho debe haber sido cometido por agentes del Estado o por personas a su servicio, entendiéndose por tales a aquellos particulares que, sin tener calidad de agentes del Estado, actuaban con conocimiento, tolerancia, aquiescencia o connivencia con estos, sin que se precise una relación formal o de tipo contractual, y
- c) El hecho de haberse producido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”⁶³.

⁶² D.S. 1.040 publicado en el *Diario Oficial* 11 de noviembre de 2003 citado en Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (en adelante Comisión Valech), Santiago, 2004, p. 16.

⁶³ Informe Comisión Valech, p. 16.

Quedaron excluidas del mandato de la Comisión aquellas personas que fueron privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de tribunales de policía local o del crimen por delitos comunes y posteriormente condenadas por esos delitos, así como quienes fueron temporalmente retenidos producto de allanamientos masivos, operaciones ‘peinetas’ o cualquier otra forma de control colectivo indiscriminado en contra de la población⁶⁴. Tampoco quedaron incluidos los casos de personas privadas de libertad o torturadas por razones políticas que hubieren fallecido como resultado o causa directa del apremio. Estas personas habían quedado bajo el mandato de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en 1990⁶⁵. La Comisión determinó en su reglamento que podría calificar casos de personas privadas de libertad o torturadas ya fallecidas a la fecha de su creación, para lo cual podrían prestar testimonio los familiares directos⁶⁶.

La Comisión tenía como mandato calificar casos de privación de libertad y tortura por razones políticas. Para esta última hipótesis adoptó una definición operativa de tortura que comprende elementos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁷ y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁸. A estos efectos, la Comisión dispuso que:

“Constituye tortura todo acto por el cual se haya infligido intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, intimidar o coaccionar a esa persona u otras, anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, o por razones basadas en cualquier tipo de discriminación. Siempre y cuando dichos dolores o sufrimientos se hayan cometido por un agente del Estado u otra persona a su servicio, o que actúe bajo su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia”.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.* p. 17.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Ratificada por Chile y publicada en el *Diario Oficial* 26 de noviembre de 1988.

⁶⁸ *Ibíd.*

Se entiende que la privación de libertad constituyó una violación al derecho a la libertad de movimiento cuando la detención o relegación⁶⁹ hubiera sido arbitraria o ilegal. Para calificar como arbitraria o ilegal la medida de detención se consideraron los siguientes elementos:

- a) Se realiza sin fundamento en norma jurídica establecida con anterioridad a los hechos por los que esta es impuesta;
- b) Pese a tener fundamento legal, este no es acorde con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, ya sea porque sanciona hechos que constituyen conductas legítimas, porque impone sanciones atentatorias contra la dignidad de las personas o porque la ley establece procedimientos que no cumplen con exigencias del debido proceso;
- c) Que la detención se prolongue indebidamente, en circunstancias de que debió terminar por cumplimiento de la pena impuesta o por haber transcurrido un tiempo razonable de permanencia en prisión preventiva, la que no debiera extenderse salvo que existan serios antecedentes de peligro de que el procesado vaya a sustraerse de la acción de la justicia, continuar su acción criminal o entorpecer la investigación;
- d) Cuando al efectuarse la detención, los captores infrinjan las garantías y derechos que la ley reconoce a las personas o no se cumpla con las formalidades prescritas en la ley;
- e) No se respeten las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad⁷⁰.

Las relegaciones fueron consideradas arbitrarias o ilegales cuando fueron impuestas por un tribunal que carecía de independencia o imparcialidad, si el tribunal aplicó una ley violatoria del derecho internacional de los derechos humanos, o si la medida era la imposición administrativa de una medida sin que mediara intervención de un tribunal independiente e imparcial ni se dictaran cargos en contra de la persona⁷¹.

⁶⁹ Esta fue definida como “el traslado obligatorio de una persona a un lugar distinto del de su residencia habitual, por un plazo definido, por disposiciones administrativas o judiciales”. Informe Comisión Valech, p. 23.

⁷⁰ Informe Comisión Valech, pp. 21-22.

⁷¹ Informe Comisión Valech, pp. 23-24.

La Comisión se formó convicción moral de 33.221 detenciones y a 27.255 personas se les reconoció su calidad de víctima⁷². Hubo personas que fueron detenidas en más de una ocasión.

La Comisión y la ley de reparación dejaron a salvo el hecho de que los casos no calificados pueden ser reconsiderados si es que las personas presentan nuevos antecedentes. Para realizar la calificación, los relatos de las víctimas que prestaron su testimonio fueron validados a través de un proceso que comprendió su estudio y cotejo con la información documental existente, información proveniente de organismos públicos, referencias de organismos de derechos humanos o de víctimas, e información de testigos calificados, entre otros⁷³.

La Comisión decidió calificar algunos casos de forma especial. Tomó conocimiento de casos de niños que fueron detenidos junto a sus padres, los que suman 102 personas, así como de un segundo grupo conformado por 11 niños nacidos en prisión. La Comisión fue de la opinión que este grupo debería ser merecedor de una reparación económica distinta. Un tercer grupo de niños estuvo conformado por menores de 18 años (978), quienes fueron privados de libertad por sí mismos y no por la detención de sus padres⁷⁴.

La Comisión también escuchó los relatos de personas que fueron concebidas producto de las violaciones a que fueron sometidas sus madres. Estas personas fueron consideradas como víctimas directas al ser engendradas producto de la tortura⁷⁵.

Además, la Comisión escuchó los testimonios de personas que estaban en gestación cuando sus madres fueron sometidas a graves torturas. Estos casos fueron asimilados a los de los niños que nacieron en prisión y a los de los hijos detenidos junto a sus padres⁷⁶.

⁷² *Ibíd.* p. 81.

⁷³ *Ibíd.* p. 80.

⁷⁴ Informe Comisión Valech, p. 82.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ La medida de reparación propuesta no fue unánime, pues el Comisionado Lucas Sierra, compartiendo el profundo rechazo a la inhumanidad mostrada por los agentes del Estado, sostuvo que el mandato de la Comisión era determinar las personas sometidas a prisión y tortura, y declaró que de la vida intrauterina no puede predicarse la calidad de tal. Este es un punto que reviste importancia, toda vez que en los juicios seguidos en contra del Ministerio de Salud y el Instituto de Salud Pública por la autorización a la anticoncepción de emergencia, los demandantes invocaron que la Comisión Verdad y Reconcilia-

Una última categoría fue la de personas que permanecieron detenidas en sus domicilios, en lo que se denominó *ratoneras* o bajo situaciones de arresto domiciliario.

Del total de casos calificados, 3.399 eran mujeres y 23.850 hombres⁷⁷. Más de la mitad (57%) de las víctimas tenían menos de 30 años al momento de su detención, tal como se advierte en la tabla que sigue:

Edad	Número	Porcentaje
Menor de 18 años	1.080	4,0
18-21 años	2.639	9,7
21-30 años	12.060	44,2
31-40	6.913	25,4
41-50	3.397	12,5
Mayores de 50 años	1.174	4,3

En el caso de las mujeres, el 6,2% de ellas era menor de 18 años al momento de su detención, el 11,4% tenía entre 18 y 20 años, y el 43,1% era menor de 30 y mayor de 21 años. La mayoría de las mujeres eran estudiantes o trabajadoras, y solo un 17% de ellas era dueña de casa⁷⁸.

La Comisión no calificó un número importante de casos porque escapaban al ámbito de investigación encomendado. Más de 200 personas que entregaron sus testimonios estaban comprendidas entre las que el D.S. 1.040 había dejado fuera expresamente, tales como detenciones en manifestaciones públicas y posteriormente condenadas por tribunales por delitos comunes. También hubo más de 1.300 personas cuyos derechos fundamentales fueron violados por el Estado o agentes del Estado, pero que correspondían a otras situaciones fuera de la competencia de la Comisión, tales como allanamientos violentos a do-

ción entregaron una pensión a una mujer por el aborto provocado producto de las torturas, con lo cual sostenían que la vida intrauterina sí tiene reconocimiento de persona. Informe Comisión Valech, p. 82.

⁷⁷ Informe Comisión Valech, p. 559.

⁷⁸ Informe Comisión Valech, p. 579.

micilios (muchos de los cuales fueron masivos), amenazas graves en contra de la seguridad personal, arrestos domiciliarios y otras formas de control, así como el exilio ordenado por decisiones extrajudiciales o por la conmutación de penas impuestas por Consejos de Guerra⁷⁹.

Tampoco calificaron las personas que declararon haber sido sometidas a prisión y tortura en territorio extranjero, aun cuando alegaran que en los hechos participaron agentes del Estado chileno.

No se pudo calificar la situación de 102 hombres sometidos a tortura o privación de libertad durante su servicio militar porque no fue posible establecer las razones políticas que motivaran esos hechos⁸⁰.

Cinco peticionarios declararon haber sido víctimas de delitos en contra de las personas cometidos únicamente por particulares quienes no actuaron a nombre del Estado y sin que se pudiera establecer alguna otra forma de participación estatal. Dos de los casos se refieren a secuestros llevados a cabo por grupos de oposición armados en contra del régimen: uno de ellos afectó a Gonzalo Cruzat quien tenía 10 años al momento de los hechos y el otro al Coronel Carlos Carreño Barrera, quien permaneció tres meses secuestrado⁸¹.

Finalmente, algunas pocas personas entregaron sus testimonios y habiendo acreditado la detención y tortura optaron por que sus casos no fueran calificados, para evitar que sus nombres aparecieran en la nóminas públicas del informe⁸².

El informe, que está dividido en siete capítulos además de la introducción, entrega una evaluación completa sobre la detención y la tortura período a período, los recintos de detención, los perfiles y las consecuencias para las vidas de las víctimas de la privación de libertad y la tortura y un capítulo concerniente a las propuestas de reparación.

Las violaciones de los derechos humanos durante los 14 años de democracia han tendido a ser explicadas e incluso justificadas por muchos partidarios del régimen militar y por las propias fuerzas armadas como hechos aislados, que respondie-

⁷⁹ Informe Comisión Valech, p. 84.

⁸⁰ Informe Comisión Valech, p. 85.

⁸¹ *Ibíd.*, pp. 85-86.

⁸² Informe Comisión Valech, p. 86.

ron a actuaciones individuales y no a patrones comunes de conducta. Tal versión queda refutada a través de este informe, constando que la represión política, la detención y la tortura fueron parte de una política de Estado, que respondía a una lógica institucional para suprimir toda forma de resistencia y no a meras responsabilidades de actos individuales.

La Comisión estableció que la tortura no fue solo una forma de obtener información de los opositores del régimen, sino a la vez se propuso imponer el terror⁸³. En efecto, la Comisión determinó que,

“...la prisión política y la tortura constituyeron una política de Estado del régimen militar, definida e impulsada por las autoridades políticas de la época, el que para su diseño y ejecución movilizó personal y recursos de diversos organismos públicos, y dictó decretos leyes y luego leyes que ampararon tales conductas represivas. Y esto contó con el apoyo, explícito algunas veces y casi siempre explícito, del único poder del Estado que no fue parte integrante de ese régimen: la judicatura”.

La Comisión pudo establecer que la prisión política y la tortura tuvo lugar en casi todas las localidades del país. Así, fueron identificados más de 1.132 lugares de detención⁸⁴, entre ellos retenes o comisarías de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, recintos militares, edificios públicos, recintos deportivos, industrias, liceos y escuelas, algunos de los cuales fueron usados temporalmente hasta el momento de organización de campos de prisioneros a lo largo del país⁸⁵. Fueron igualmente utilizados como centros de detención y tortura buques de la Armada y barcos mercantes de empresas privadas⁸⁶. Hubo centros de detención y tortura masivos tales como el Estadio Nacional en una primera etapa, y posteriormente campos de prisioneros de Norte a Sur del país, como por ejemplo en Pisagua, Chacabuco, la isla Quiriquina, la isla Dawson y otros tantos recintos en la Zona Central, como Cuatro Álamos, Ritoque y Puchuncaví.

⁸³ Informe Comisión Valech, p. 192.

⁸⁴ Informe Comisión Valech, p. 300.

⁸⁵ Informe Comisión Valech, p. 302.

⁸⁶ Informe Comisión Valech, p. 233

Además, debido a la clandestinidad de los sitios de detención de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) y de su sucesora, la Central Nacional de Informaciones (CNI), muchas de las víctimas no tienen certeza del lugar en que estuvieron detenidas⁸⁷.

Las primeras detenciones en 1973 fueron realizadas principalmente por Carabineros (43%) y personal del Ejército (30%)⁸⁸. También participaron en la política represiva civiles, los que no solo colaboraron en la selección de las personas que debían ser detenidas sino también en la aplicación de apremios y torturas.

El Informe constató que muchas personas en zonas rurales del país, una vez que quedaban en libertad, debieron reportarse por meses e incluso por años en forma diaria en retenes policiales⁸⁹.

La represión en sus comienzos carecía de selectividad y la masividad de las detenciones abrió la compuerta a la comisión de innumerables abusos a personas que ni siquiera contaban con afiliación política. Un caso relatado que refleja la arbitrariedad de lo ocurrido en la época se refiere a una familia entera que sufrió la represión por un alcance de nombre (un apellido común) de uno de sus miembros. En Valdivia dos adolescentes fueron acusados de participar en un ataque a un retén de carabineros, una patrulla militar y de carabineros los detuvo en su casa. Pese a que la familia y los vecinos señalaron que se trataba de un error, los jóvenes fueron sacados de la casa y torturados, y sus cuerpos masacrados fueron hallados en la morgue dos días más tarde. Los hermanos mayores (la denunciante y un hermano) viajaron a Santiago a denunciar la situación y ambos fueron hechos prisioneros durante seis meses en el Estadio Nacional⁹⁰.

⁸⁷ Informe Comisión Valech, p. 302.

⁸⁸ Informe Comisión Valech, p. 192.

⁸⁹ Informe Comisión Valech, p. 302.

⁹⁰ El relato de la mujer es el siguiente: "por el golpe del 73 por alcance de apellidos los señores militares y carabineros destruyeron nuestra familia. Desde el 73 jamás hemos sido felices, ya que yo fui detenida, o sea presa, torturada por un período de seis meses por reclamar. La injusticia y crimen que habían cometido los militares de Valdivia, junto con los carabineros. Ellos han destruido a toda nuestra familia, quedando sin hermanos y sin padres, ya que con los golpes que le dieron a mi padre por defender a mi hermano y decir que nosotros (no correspondíamos a la familia de quienes se buscaban), por decir la verdad, le dieron muchos golpes, que en mi pobre papá perdió su mente y estuvo muchos años en la casa de orates, o sea en el manicomio de Valdivia,

El Informe da cuenta de los principales organismos de seguridad que lideraron la represión política. La DINA, a cuyo mando estuvo el primero Coronel y luego General Manuel Contreras, actualmente condenado en diversos procesos, comenzó a operar a fines de 1973 –a pesar de que ‘jurídicamente’, mediante un Decreto Ley secreto⁹¹ fue establecida en 1974, funcionando hasta agosto de 1977. La Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, de acuerdo al Informe de la Comisión, estuvo bajo el control del Ejército y respondía exclusivamente al Presidente de la Junta y Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet⁹². La Central Nacional de Informaciones (CNI) entró en funcionamiento en 1977. Era un organismo dependiente del Ministerio del Interior y la ley le facultaba para arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días en sus propias casas o lugares de detención, el que podía ser ampliado en diversas circunstancias.

Como se reseñó anteriormente, la Comisión estableció que el 94% de los detenidos sufrieron tortura. Estas consistieron en prácticas comunes a lo largo del país⁹³: la utilización de golpizas reiteradas, tanto de golpes de pies y puños como con objetos en todas las partes del cuerpo; la aplicación de electricidad siendo las víctimas tendidas en catres metálicos (“la parrilla”) o sentadas en sillas metálicas; las quemaduras con cigarrillos o sustancias cáusticas o corrosivas; la inmersión en agua o en excrementos (“submarino húmedo”); la asfixia (“submarino

como al igual que mí me detuvieron con mi hermano mayor (...) con él yo fui a Santiago a dar cuenta. Con mi ignorancia, fuimos a contarles, lo que habían hecho los militares en Valdivia con nuestra familia; los [sic] escucharon cuando ahí mismo nos tomaron a punta de culatazos por la cara y por el cuerpo y patadas les pegaban a los dos y también me pegaron como si hubiese sido hombre, me pegaron sin compasión, me pegaron incluso por los senos, yo tengo todo mi cuerpo con las marcas del 73. Mi cuerpo está todo cortado, mis tobillos fracturados, mis manos fracturadas, mis rodillas todas cortadas y tengo el hombro de mi brazo derecho, la clavícula fracturada, y tengo los párpados rotos, cortados, porque los militares cuando me detuvieron nos pegaron mucho (...) Ellos iban a matar a toda mi familia, yo les suplicaba, les pedía de rodilla que no lo hagan tanto daño, nosotros no teníamos ni idea, el porqué nos hacían tanto daño, nunca hemos estado en política, nunca habíamos estado detenidos, nadie de nuestra familia”. Informe Valech, p. 194.

⁹¹ Cabe hacer notar que en el fallo del caso de Miguel Ángel Sandoval en que se condena a diversos miembros de la DINA, la Corte Suprema declara que no pueden ser parte del ordenamiento jurídico decretos-leyes que ni siquiera fueron conocidos por la ciudadanía por haber sido secretos.

⁹² Informe Comisión Valech, p. 196.

⁹³ El relato de las diversas formas de tortura está consignado con gran detalle en el capítulo V, pp. 253-298.

seco"); la aplicación de golpes simultáneos en ambos oídos ("el teléfono"); la extirpación de uñas, piezas dentales, pelo y cejas⁹⁴; la clavadura de alfileres en las uñas; los colgamientos de una o ambas muñecas, de uno o dos pies en posición invertida o colgados de pies y manos amarrados a un palo ('pau de arara'); los simulacros de fusilamiento; la ruleta rusa; la administración de drogas; el entierro de la víctima hasta la cabeza; la exposición al frío o al calor intenso especialmente en los extremos del norte y sur del país, y la privación de sueño y comida.

En ocasiones los prisioneros fueron torturados en presencia de sus hijos o parejas o debieron presenciar la tortura de sus familiares a fin de obtener información.

La aplicación de torturas contó con el asesoramiento de médicos y profesionales de la salud, quienes constataban la condición física del detenido antes y durante la aplicación de *shocks* eléctricos, con el fin de graduar las descargas⁹⁵. La aplicación de electricidad fue común a lo largo del país desde el comienzo de la dictadura.

La violencia sexual se utilizó en forma sistemática a lo largo del país. La mayoría de las mujeres fueron agredidas sexualmente, algunas de las cuales quedaron embarazadas de sus victimarios. La violencia y la violación sexual fue un patrón común usado en contra de mujeres de todas las edades. Muchos hombres también fueron abusados sexualmente. A veces hombres o mujeres fueron obligados a tener relaciones sexuales con familiares u otros detenidos⁹⁶.

La Comisión estableció lo que informes de organismos internacionales de derechos humanos ya habían revelado en los primeros años de la dictadura: la utilización de perros adiestrados para vejaciones sexuales en contra de mujeres. También se consigna la utilización de ratas y arañas colocadas en la zona de la vagina. En algunos casos, las ratas fueron colocadas al interior de la vagina⁹⁷.

El siguiente relato muestra la gama de torturas que sufrió una mujer:

⁹⁴ Informe Comisión Valech, p. 258.

⁹⁵ Informe Comisión Valech, p. 266.

⁹⁶ Informe Comisión Valech, p. 278.

⁹⁷ Informe Comisión Valech, p. 280.

“Por violación de los torturadores quedé embarazada y aborté en la cárcel. Sufrí *shocks* eléctricos, colgamientos, ‘pau de arara’, ‘submarinos’, simulacros de fusilamiento, quemadura con cigarros. Me obligaron a tomar drogas, sufrí violación y acoso sexual con perros, la introducción de ratas vivas por la vagina y todo el cuerpo. Me obligaron a tener relaciones sexuales con mi padre y hermano que también estaban detenidos. También a ver y escuchar las torturas de mi hermano y mi padre. Me hicieron el ‘teléfono’, me pusieron ‘la parrilla’, me hicieron cortes con yatagán⁹⁸ en mi estómago. Tenía 25 años. Estuve detenida hasta 1976. No tuve ningún proceso”⁹⁹.

Uno de los recintos de tortura de la DINA ubicado en Santiago, conocido como la “Venda Sexy”, se especializó en apremios de carácter sexual. La extensión de la violencia sexual en contra de las mujeres es evidente. De las 3.399 mujeres cuyos casos fueron calificados¹⁰⁰, 316 fueron violadas. De las 229 mujeres que se hallaban embarazadas al momento de detención, 11 fueron violadas. Muchas de las mujeres refirieron violencia sexual en diversos grados. La Comisión optó por no hacer preguntas específicas sobre violación, y se constataron solo aquellos casos de violación en que las mujeres y hombres la refirieron espontáneamente¹⁰¹. La Comisión concluye que el número de mujeres violadas es superior a lo que logra establecer, pues muchas de las víctimas narraron que su testimonio ante la Comisión constituía el primer relato de su experiencia.

Las consecuencias de las torturas no solo son físicas, como fracturas, lesiones en columna, pérdida total o parcial de visión o audición, esterilidad, problemas renales, sino también secuelas de orden psicológico. Estas últimas han sido menos atendidas, especialmente respecto de las víctimas de los primeros años del régimen militar. La Comisión también constató las secuelas sicosociales de la detención y tortura: pérdida de empleo, cesantía crónica, exilio, desadaptación social, miedo, problemas familiares entre otros.

⁹⁸ Un corvo que se usa en el Ejército.

⁹⁹ Informe Comisión Valech, p. 290.

¹⁰⁰ Estos corresponden al 12,5% de todos los casos calificados.

¹⁰¹ Informe Comisión Valech, p. 289.

Las medidas de reparación propuestas

El mandato de la Comisión consistió en entregar una propuesta de reparación para las víctimas de prisión política y tortura. El mandato limitó las medidas que la Comisión podía contemplar, pues el Decreto Supremo 1.040 señaló al efecto que las formas de reparación serían austeras y simbólicas¹⁰². Sin perjuicio de ello, la Comisión entendió que debía existir una reparación integral dada la magnitud del daño y las secuelas de la prisión y la tortura.

Los objetivos generales que guiaron las propuestas de la Comisión fueron la justicia y la integralidad, la primera entendida como la necesidad de que tanto la víctima como la sociedad perciban que se ha restablecido el orden quebrantado y la segunda referida a que se satisfagan las diversas necesidades de las víctimas¹⁰³.

Las medidas colectivas implican que el conjunto de la sociedad reconozca los atropellos y apremios sufridos por las víctimas, con el fin de evitar la repetición de estas conductas a través de un aprendizaje societal, mientras que las reparaciones personales buscan compensar de alguna manera el daño causado¹⁰⁴.

La Comisión propuso reparaciones colectivas e individuales, materiales e inmateriales, incluyendo la creación de condiciones institucionales que aseguraran que a las víctimas se les reconociera como individuos y ciudadanos y no como meros beneficiarios de las reparaciones. Ello significa que sean sujetos partícipes de las medidas adoptadas¹⁰⁵. Las reparaciones individuales se centraron en los planos jurídico, social y económico.

En el ámbito jurídico, la Comisión propuso aminorar los efectos negativos de procesos judiciales que carecieron de la imparcialidad de un tribunal, especialmente los desarrollados en tribunales militares y consejos de guerra. Ello se materializaría eliminando los antecedentes prontuarios y restableciendo aquellos derechos civiles y políticos que las personas

¹⁰² Artículo 1, inciso primero del D.S. 1.040 de noviembre de 2003.

¹⁰³ Informe Comisión Valech, p. 616.

¹⁰⁴ Informe Comisión Valech, p. 618.

¹⁰⁵ Informe Comisión Valech, pp. 620-621.

hubieren perdido¹⁰⁶. Asimismo, se propone que todas las órdenes de arresto, arraigo y otras similares queden sin efecto en las causas que estuvieren sobreeséadas o archivadas, debiendo la policía ser oficiada al efecto. Como tercera medida en esta área, la Comisión instó a apoyar las iniciativas legales que busquen el reconocimiento de la nacionalidad de los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, así como eximir a los hijos y nietos de las víctimas de la obligación de realizar el servicio militar obligatorio.

En el plano económico, la Comisión recomendó el pago de una indemnización a todas las víctimas, independiente del tiempo de prisión. La propuesta plantea que la indemnización consista en el pago de pensiones vitalicias a la víctima, transmisibles al cónyuge o conviviente con quien hubiera tenido hijos, y si ninguno estuviera vivo, el pago se transmita en un porcentaje a los hijos de la víctima¹⁰⁷. La Comisión también propuso que los montos no podrían ser inferiores a los que actualmente se pagan conforme la Ley 19.123 sobre desaparición y ejecución de personas establecidas con posterioridad a la Comisión Verdad y Reconciliación. La Comisión sugirió también el pago de una indemnización por un único monto a las personas que nacieron en cautiverio y a los menores que permanecieron en prisión con sus padres¹⁰⁸.

En el ámbito de la salud, la Comisión recomendó la entrega de recursos suficientes al Programa de Reparación y Atención en Salud, PRAIS, dependiente del Ministerio de Salud, para satisfacer las necesidades de las personas afectadas en el plano de la salud mental. Este aspecto resulta clave para asegurar una reparación efectivamente integral por las graves secuelas que produce la tortura¹⁰⁹.

En el plano educacional, la Comisión utilizó un esquema similar al establecido en la Ley 19.123, es decir, plantear que los hijos de la víctima puedan acceder a becas para desarrollar estudios secundarios y de educación superior. Además, se consideró en forma especial que las víctimas pudieran finalizar sus estudios, básicos, secundarios o universitarios cuando ellos hu-

¹⁰⁶ Informe Comisión Valech, p. 621.

¹⁰⁷ Informe Comisión Valech, pp. 623-624.

¹⁰⁸ Informe Comisión Valech, p. 624.

¹⁰⁹ Informe Comisión Valech, p. 626.

bieran sido interrumpidos por efecto de la prisión y no los pudieron haber continuado¹¹⁰.

Las condiciones institucionales que garanticen la reparación

La Comisión propuso una serie de medidas o condiciones institucionales a fin de evitar la comisión de hechos de este tipo y de aprender de la experiencia. La mayoría de ellas están referidas a la modificación o adopción de leyes específicas en el plano penal o procesal penal que aseguren adecuadamente los derechos de las personas frente a los abusos de la autoridad, sea en tiempo de paz o de guerra, sea frente a la autoridad encargada de prisiones o de la policía.

Entre las acciones propuestas está la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la integración del tipo penal de la tortura en la legislación penal nacional, la ratificación del tratado de Naciones Unidas que declara la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y la ratificación del tratado que crea la Corte Penal Internacional y su incorporación en la legislación doméstica¹¹¹.

La Comisión también instó a una modificación global de la justicia militar, estableciendo que su ámbito se restrinja a los delitos cometidos efectivamente por militares en tiempos de guerra y que aun bajo dicha situación la Corte Suprema tenga facultades de vigilancia.

La Comisión además recomendó que se dicte legislación estableciendo los deberes y derechos de las personas confinadas y se establezcan sanciones y procedimientos para reclamar de los apremios que las personas presas pudieren sufrir¹¹². En el mismo sentido, propuso la revisión de la normativa y de los procedimientos policiales para evitar toda posibilidad de abuso y tortura en contra de los detenidos.

También instó la Comisión a la revisión de las normas constitucionales y legales sobre Estados de Excepción Constitucional, a fin de proteger los derechos de los detenidos, permitiendo siempre la visita de médicos y abogados, así como

¹¹⁰ Informe Comisión Valech, p. 626.

¹¹¹ Idem.

¹¹² Idem, p. 628.

asegurando la procedencia de *habeas corpus* con el objeto de proteger especialmente la integridad física de los detenidos¹¹³.

La Comisión recomendó que toda la información recabada en los testimonios de las víctimas fuera considerada en reserva por el plazo de 30 años.

Si el Informe buscaba crear una evaluación societal crítica del período del régimen militar, las encuestas efectuadas después de conocido el informe muestran que un 66% está de acuerdo en compensar económicamente a las personas afectadas, pero la mayoría no reconoce al informe como un paso para superar los conflictos del pasado¹¹⁴.

La respuesta del Ejecutivo y las reacciones

Del paquete de medidas propuestas por las Comisión solo algunas de ellas se materializaron en una propuesta legislativa, provocando fuertes críticas de agrupaciones de ex presos y presas. La propuesta fue debatida escasamente y adoptada por el Congreso en menos de una semana. La Ley 19.226 se publicó en el *Diario Oficial* el 17 de diciembre de 2004, solo unos días después de que la ciudadanía conociera la integridad del informe.

En primer término, el Ejecutivo no aceptó la recomendación que las pensiones debían ser transmisibles, como tampoco que los montos debieran ser equivalentes a los que actualmente se pagan bajo la Ley 19.123. Los montos quedaron fijados de acuerdo a la edad de la víctima. Para los menores de 70 años, el monto anual de pensión es de \$1.353.798 (que corresponden en la actualidad a alrededor de US\$2.300); si la víctima es mayor de 70 pero menor de 75 años, esa suma sube a \$1.480.284 y por último para los mayores de 75 años, la pensión anual quedó fijada en \$1.549.422¹¹⁵.

El Presidente, además, hizo un especial llamado a víctimas que no tuvieran necesidad económica a renunciar a la reparación material a fin de establecer que esos recursos sirvan para

¹¹³ Informe Comisión Valech, p. 621.

¹¹⁴ *La Tercera*, "El 66% de los chilenos está a favor de compensar a torturados", 28 de noviembre de 2004, p. 10.

¹¹⁵ Artículo 3 Ley 19.992.

financiar el Instituto de Derechos Humanos, cuya fundación ha sido anunciada hace largo tiempo. Si bien la creación de esta institución es un avance, no parece razonable que sea financiada a partir de que las víctimas renuncien a su derecho a reparación. Una política integral de derechos humanos debe considerar este como un tema relevante para dar seguimiento a las medidas propuestas por la Comisión.

La Ley establece además que la indemnización que se pudiera devengar por tortura será incompatible con los beneficios de la ley de exonerados políticos¹¹⁶. Con ello se desconoce que se trata de dos agravios distintos. La incompatibilidad establecida contradice además las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU, que señalara que no es lo mismo una reparación “austera y simbólica” que una reparación “adecuada y justa”.

La Ley tampoco acoge las recomendaciones de la Comisión sobre programas de becas de estudios para los hijos de las víctimas, contemplando únicamente becas para que las víctimas finalicen o prosigan estudios. Dado que el grueso de las víctimas actualmente son mayores de 50 años, ello implica que pocas personas harán uso de ese beneficio.

También se desestimó la recomendación, que ya había sido criticada, sobre la reserva de los antecedentes presentados por los testificantes. Se criticó que el informe dejara fuera especialmente los nombres de las personas que participaron en las detenciones y torturas. El plazo sugerido de 30 años, fue elevado a 50 años. La reserva de la información no afecta que las personas puedan iniciar las acciones legales por los tratamientos sufridos, pero complica las acciones que se pudieran emprender.

Con todo, a los pocos días de conocido el informe se presentaron las primeras querrelas por torturas que se dirigían en primer lugar en contra de Augusto Pinochet y el ex Ministro del Interior y actual senador de la UDI Sergio Fernández. Esta querrela representa a 21 víctimas calificadas en el Informe de la Comisión Valech. Al cierre de este informe había sido acogida para su tramitación por el Ministro Joaquín Billard.

¹¹⁶ *Ibíd.* Los beneficios son incompatibles con los establecidos en las leyes 19.234, 19.552 y 19.881.

La Corte Suprema y las reacciones del Poder Judicial

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura criticó en duros términos la actuación de la Corte Suprema de la época al haber abdicado de su facultad de controlar y supervigilar a los tribunales militares cuando la Junta Militar declaró que los prisioneros serían sometidos a tribunales militares en tiempo de guerra¹¹⁷. La Comisión también reprochó la conducta de los Ministros de la Corte Suprema de haberse desentendido de las denuncias por los abusos y arbitrariedades que se cometían, en especial por su denegación sistemática de los recursos de amparo (*habeas corpus*) presentados, así como por la falta de una investigación seria en las denuncias de torturas.

Desde antes que fuera conocido el informe, los Ministros de la Corte Suprema estaban en desacuerdo respecto de las declaraciones y reconocimientos que debía hacer como poder el Estado¹¹⁸ y se esperaba que su reacción fuera distinta a la que tuviera lugar con ocasión del Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación, cuando calificaron el Informe de temerario y tendencioso.

Finalmente, la Corte Suprema rechazó las críticas contenidas en el informe, por considerar que no es posible aceptar que se hable de concertación de los tribunales con los victimarios, señalando que ello “carece de sustento objetivo en el propio informe y que no es posible aceptar, ya que no existen antecedentes fidedignos ni es verosímil sostener que distinguidos magistrados se hayan podido concertar con terceros para permitir detenciones ilegítimas, torturas, secuestros y muertes”¹¹⁹. Además, desestimaron que las autoridades máximas del Poder Judicial hicieran un gesto de *mea culpa*, explicando que las deficiencias debían entenderse en el marco del contexto histórico de lo sucedido. El Ministro José Benquis fue una voz disidente dentro de la Corte Suprema, indicando ser contrario a la idea de que hubiera un planteamiento corporativo frente al informe,

¹¹⁷ Informe Comisión Valech, p. 183.

¹¹⁸ Iván Fredes, “Pleno decidirá si se pronuncia sobre informe”, *El Mercurio*, 23 de noviembre de 2004, C p. 9; *La Segunda*, “Suprema prepara reacción a Informe Valech, con opiniones divididas entre Ministros”, 9 de diciembre de 2004, p. 13; *La Nación*, “Los Dilemas de la Corte Suprema”, 10 de diciembre de 2004, p. 5.

¹¹⁹ Ana María Sanhueza, “Suprema rechaza críticas de informe Valech y apela al contexto histórico”, *La Tercera*, 11 de diciembre de 2004, p. 8.

correspondiendo a cada uno de los jueces evaluar qué rol cumplió en aquella época¹²⁰.

La declaración de los Ministros de la Corte Suprema fue criticada por sectores políticos¹²¹, organizaciones de derechos humanos y por el propio Presidente Lagos, quien sostuvo que el contexto no lo explica todo, pues en otros períodos históricos de quiebre institucional en Chile, los jueces cumplieron su rol de garantes¹²².

No obstante la posición oficial de la Corte Suprema, la Asociación de Magistrados emitió una declaración en la que comparte la evaluación de la Comisión sobre el rol de los jueces durante la dictadura, señalando que “es evidente que no se concedió a los hechos denunciados la gravedad que tenían y no se les prestó la atención ético jurídica que merecían”¹²³. Ello sin perjuicio de que la labor de la judicatura deba ser analizada caso a caso, es decir, dejando a salvo de las críticas a aquellos jueces que efectivamente intentaron hacer su trabajo de protección de los derechos fundamentales.

Los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago también se dividieron en torno a la necesidad de emitir un pronunciamiento oficial sobre el rol de los jueces en la protección de los derechos humanos. La mayoría de los Ministros sostuvo que era improcedente plantearse públicamente sobre el tema, pero cinco Ministros dieron a conocer su postura, señalando que los hechos denunciados durante la dictadura “se debieron a reiterados engaños y ocultamiento de antecedentes relacionados con las víctimas por parte de las autoridades públicas de la época, y a la simple y frecuente aceptación de los informes que desconocían los hechos denunciados”¹²⁴.

¹²⁰ Ana María Sanhueza, “Los hechos narrados resultan horrorosos”, *La Tercera*, 12 de diciembre de 2004, p. 14.

¹²¹ *La Tercera*, “Concertación critica gesto del máximo tribunal”, 11 de diciembre de 2004, p. 8.

¹²² *La Tercera*, “Lagos refuta a la Corte Suprema y defiende proyecto de reparación”, 13 de diciembre de 2004, p. 3.

¹²³ *La Tercera*, “Asociación de Magistrados critica labor del Poder Judicial durante el régimen militar”, 15 de diciembre de 2004, p. 8.

¹²⁴ La opinión fue emitida por los Ministros Haroldo Brito, Carlos Cerda, Jorge Dahm, Juan Escobar y la Ministra Dobra Lusic en http://www.tercera.cl/archivo/0,6727,3255_5666_107517612,00.html accedido el 10 de enero de 2005.

La reacción desde las Fuerzas Armadas y las Policías

Las Fuerzas Armadas anticipaban que el Informe sobre Prisión Política y Tortura sería un serio golpe para la doctrina de que las violaciones a los derechos humanos respondía a hechos aislados, la cual se mantuvo por años como versión oficial. Así, la defensa del Coronel (r) Miguel Krassnoff Martchenko en el caso de la desaparición de Miguel Ángel Sandoval, como lo señaláramos antes en este capítulo, marca una nueva fase, en que los oficiales inculpados comienzan a hablar de una política institucional de represión política, por una parte, y de la doctrina de jerarquía del mando, por otra¹²⁵. El Ejército respondió ante la defensa del ex miembro de la DINA señalando que los documentos que mostró su defensa estaban obsoletos, y además refutó que los oficiales fueran instruidos en violar los Convenios de Ginebra y que los oficiales fueran adiestrados para aniquilar a todos los adversarios¹²⁶.

Esta postura sufrió un giro cuando el Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, lanzó un documento a través del cual, por primera vez, se asumía responsabilidad institucional por las masivas violaciones a los derechos humanos durante los 17 años de gobierno militar. Su documento, llamado "El fin de una visión", señala que "El Ejército de Chile tomó la dura, pero irreversible decisión de asumir las responsabilidades que como institución le cabe en todos los hechos punibles y moralmente inaceptables del pasado"¹²⁷. Cheyre explica los hechos a partir de la lógica de la Guerra Fría, en que se llegó a aceptar como legítimos todo tipo de procedimientos para combatir al enemigo¹²⁸. Esta postura da cuenta de una cooperación en el proceso de reconciliación nacional de parte del Ejército, pero también obedece a un intento por agilizar los

¹²⁵ El abogado Luis Valentín Ferrada en su alegato de defensa del miembro de la DINA señaló la responsabilidad institucional al referirse a los manuales de entrenamiento en métodos para tortura para oficiales del Ejército. Francisco Artaza, "El informe que remecerá a las FF.AA.", *La Tercera*, 10 de octubre de 2004, p. 15.

¹²⁶ *El Mostrador*, "Ejército se pronuncia sobre la utilización de manuales de tortura", 10 de octubre de 2004.

¹²⁷ Cita del documento aparecida en *La Tercera*, "Cheyre da paso histórico en DD.HH. en víspera de informe sobre la tortura", 5 de noviembre de 2004, p. 4.

¹²⁸ *Ibíd.*

procesos de derechos humanos y detener la aplicación de la figura del secuestro permanente en caso de detenidos desaparecidos.

Cuando se conoció el informe de la Comisión Valech, el General Cheyre sostuvo que la evaluación crítica de las Fuerzas Armadas no mellaría el proceso de reconciliación¹²⁹. Todos los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de las Policías, con la excepción de la Armada, siguieron la misma línea de reconocimiento a las violaciones a los derechos humanos, aunque con algunos matices.

La Fuerza Aérea, por su parte, condenó los actos de tortura que cometieron miembros de su institución; sin embargo, a diferencia del Ejército, asignó la responsabilidad por lo ocurrido a los altos mandos de la época: "En la Fuerza Aérea las responsabilidades corresponden siempre a los mandos, quienes tienen la obligación moral y legal por velar para que la institución no se aparte nunca de la finalidad para la cual fue creada"¹³⁰. Esta postura es un reflejo de una continuidad en la política de la FACH, ya que en 1991, el entonces General Fernando Matthei fue el único general de las Fuerzas Armadas que validó la evaluación del Informe Verdad y Reconciliación.

El Director General de la Policía de Investigaciones, Arturo Herrera, pidió perdón de todas las víctimas por no haber estado ajenos como institución a los actos que causaron sufrimiento a tantas personas y asumió como verídicos los hechos vertidos en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura¹³¹.

El General Director de Carabineros, Alberto Cienfuegos señaló que su institución participó masivamente en actos de represión seguido el golpe militar, pero solo en los primeros seis meses¹³². Sin embargo, antes de que se conociera el informe, Cienfuegos había insistido en que las responsabilidades eran

¹²⁹ Patricio González Cabrera, "Cheyre destaca mensaje de futuro de Lagos", *El Mercurio*, 30 de noviembre de 2004, C p. 8.

¹³⁰ Juan Pablo Salaberry, "Fach condena tortura y asigna la responsabilidad a los mandos", *La Tercera*, 2 de diciembre de 2004, p. 4.

¹³¹ Franklin Zeballos, "Policía de Investigaciones pide perdón", *El Mercurio*, 13 de noviembre de 2004, C p. 4.

¹³² Idem.

individuales y que los involucrados respondían por su conducta¹³³. Además señaló que su política ha sido por muchos años la de condenar los actos de violación a los derechos humanos y que solo le toca responder por lo acaecido desde el momento en que asumió el mando y no por los hechos del pasado. En el comunicado oficial, el General Director señala que condena la participación de personas de sus filas en los actos y que las personas que ejercían el mando jerárquico tuvieron responsabilidad por su acción u omisión¹³⁴.

La distante posición de la Armada

La Armada Nacional tuvo históricamente una política permanente de negación de la práctica de torturas y de que estas hubieran ocurrido incluso en el emblemático buque, “La Esmeralda”. Este hecho ha llevado a que el Almirante Vergara sostuviera antes de conocido el informe, que no tenía antecedentes de que se hubiera torturado en la “Esmeralda”, y que si el informe aportaba en antecedentes en ese sentido los estudiaría y lo lamentaría profundamente¹³⁵.

Finalmente, la Armada aceptó los hechos descritos en el Informe de Prisión Política y Tortura, pero en un tono muy distinto al resto de las ramas. En efecto, la declaración del Almirante Vergara señala que “aceptamos como verdaderos todos los testimonios, aún cuando dada la naturaleza de la comisión no es posible exigirle la rigurosidad de un proceso judicial; ni tampoco la Armada posee archivos con informaciones que permita ratificar o desmentir las denuncias”¹³⁶. La institución insistió en que las responsabilidades eran estrictamente personales por los hechos ocurridos, asignando una cuota de responsabilidad a los mandos de la época, calificando de desafortunado el uso del buque escuela Esmeralda para detención y tortura¹³⁷.

¹³³ *La Tercera*, “Carabineros insiste en responsabilidades individuales”, 31 de octubre de 2004, p. 8.

¹³⁴ *La Tercera*, “Carabineros repudia participación en violaciones a los DD.HH.”, *La Tercera*, 1 de octubre de 2004, p. 4.

¹³⁵ J.P. Salaberry, M. Donoso y J.M. Wilson, “Vergara se distancia de Cheyre en postura sobre responsabilidad institucional”, *La Tercera*, 11 de noviembre de 2004, p. 4.

¹³⁶ José Miguel Wilson, “Armada asume torturas en el buque Esmeralda y difiere de línea de Cheyre”, *La Tercera*, 1 de diciembre de 2004, p. 4.

¹³⁷ *Ibíd.*

RIGGS: LA HISTORIA OCULTA DEL ENRIQUECIMIENTO Y CORRUPCIÓN DE PINOCHET

Los procesamientos e investigaciones judiciales a Augusto Pinochet cambiaron de ámbito a mediados del año 2004. De innumerables querellas por desapariciones y ejecuciones, entró a la historia judicial para ser investigado por el Servicio de Impuestos Internos, teniendo al Consejo de Defensa del Estado como denunciante por evasión tributaria¹³⁸ y otros delitos que puedan involucrar fraude al fisco¹³⁹. Al cierre de este informe, el Ministro Muñoz que sustancia la investigación en su contra, en el denominado caso Riggs, encontró cuatro pasaportes con identidades distintas para Pinochet.

El caso se abrió en Chile luego de que se hiciera conocida una investigación realizada por el Senado de Estados Unidos en el contexto de las investigaciones que se llevan a cabo en ese país desde el atentado a las Torres Gemelas para determinar posibles relaciones entre el lavado de dinero y el financiamiento a grupos terroristas¹⁴⁰ ¹⁴¹. La investigación del Senado de Estados Unidos dio por resultado en 2004 el ocultamiento de cinco cuentas personales del ex dictador Augusto Pinochet y su cónyuge Lucía Hiriart. También se conoció de la existencia de empresas de papel establecidas en Bahamas manejadas por ejecutivos del Banco Riggs¹⁴². Las cuentas abiertas a partir de 1994 mostraron saldos o movimientos que oscilaron entre 4 y 8 millones de dólares. De acuerdo al informe del Senado de Estados Unidos, las cuentas fueron ocultadas, cambiando los nombres

¹³⁸ Mario Gálvez, "Gobierno tiene la presunción de que habría infracción tributaria", *El Mercurio*, 17 de julio de 2004, C p. 3.

¹³⁹ Roberto Schiattino, "Clara Czczaranski y las cuentas de Pinochet. Los hechos tendrían un interés penal", *El Mercurio*, 18 de julio de 2004, C p. 3 y M.D. y F.A. "Juez Muñoz pide tener a la vista expediente de caso 'pinocheques'", *La Tercera*, 26 de julio de 2004, p. 2.

¹⁴⁰ La "Patriot Act" dictada con posterioridad a los ataques terroristas en Estados Unidos facultó a un subcomité del Senado para realizar investigaciones a la banca. Patricio González, "Cuentas de Pinochet Inculparon al Banco" *El Mercurio*, 16 de julio de 2004, C p. 5; *La Tercera*, "Investigación de Senado de Estados Unidos revela millonarias cuentas de Pinochet", 16 de julio de 2004, p. 4.

¹⁴¹ Michele Chapochnick, "Departamento de Justicia evalúa investigar cuentas de Pinochet", *La Tercera*, Reportajes, 8 de agosto de 2004, p. 11.

¹⁴² Se trata de las empresas Ashburton Ltd. y Althorp Investments, ninguna de las cuales tiene empleados ni instalaciones físicas y cuyos ejecutivos eran los empleados del Riggs y los beneficiarios eran Pinochet y su familia.

de los titulares después de que el juez español Baltasar Garzón dictó una orden internacional de congelar los activos de Pinochet mientras este se hallaba bajo arresto en Londres¹⁴³. El trato preferencial que dio el banco a Pinochet le permitió transferir fondos desde el Riggs filial Inglaterra a los Estados Unidos por un millón seiscientos mil dólares¹⁴⁴. En el año 2002, el Banco cerró las cuentas cuando fueron descubiertas durante la investigación del Senado norteamericano.

El informe del Senado de Estados Unidos reveló que el Banco transfirió una suma cercana a los dos millones de dólares a Pinochet entre agosto de 2000 y abril de 2002, con posterioridad a su llegada a Chile. Ello se realizó enviando los cheques a través de un correo privado, o entregados personalmente por uno de los agentes del banco¹⁴⁵, a fin de eludir que los envíos fueran detectados. Los cheques fueron cobrados en el Banco Chile y BankBoston, no obstante ser los cheques nominativos, como pudo establecer el Ministro Muñoz¹⁴⁶. Ello sucedió después de que Pinochet hubiera sido sobreseído temporalmente por padecer de una demencia subcortical moderada. Dado el *modus operandi*, ello desvirtuaría una defensa de una persona senil que no está en condiciones de enfrentar situaciones de la vida cotidiana y sus negocios, como lo habría planteado su defensa a su vuelta a Chile.

Los pocos que han defendido en este nuevo flanco a Pinochet, han sostenido que los dineros serían producto de los intereses acumulados durante muchos años y de su gran capacidad de ahorro, así como de donaciones al final de su gobierno y durante su arresto en Londres¹⁴⁷. De cualquier modo, el caso

¹⁴³ *La Tercera*, "Informe detalla cuentas, ocultamiento de fondos y grandes envíos a Chile", 16 de julio de 2004, pp. 6-7; *La Tercera*, "Documentos detallan ocultamiento de cuentas de Augusto Pinochet", 17 de julio de 2004, p. 4.

¹⁴⁴ *La Tercera*, "El laberinto de las cuentas del general", Reportajes, 18 de julio de 2004, p. 6.

¹⁴⁵ *La Tercera*, "Informe detalla cuentas, ocultamiento de fondos y grandes envíos a Chile", 16 de julio de 2004, p. 7; Sergio Espinoza y Pamela Aravena, "El balance general de la crisis Pinochet", *El Mercurio*, 25 de julio de 2004, D p. 5.

¹⁴⁶ Considerando 7º letra H) sobre las fundadas sospechas en contra de Augusto Pinochet y Lucía Hiriart, refiriéndose a los cheques cobrados. Rol 1649, 10 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Fuero Sergio Muñoz.

¹⁴⁷ *La Tercera*, "Indagación sorprende a gobierno y a familia de general (R)", 16 de julio de 2004, p. 4; Mónica Guerra y Patricio González, "Defensa descarta 'actos de corrupción' del general (r)", *El Mercurio*, 21 de julio de 2004, C p. 4; Mauricio Campusano, "Fundación, escéptica sobre cuentas", *El Mercurio*, 25 de julio de 2004, C p. 3.

Riggs abre una nueva arista a la evaluación política del régimen militar: la corrupción. La existencia de millonarias cuentas había sido desmentida por la familia cuando el diario mexicano *El Universal* publicó una noticia en este sentido en 1999 con un comprobante bancario millonario¹⁴⁸.

Al cierre de este Informe, el monto de las cuentas había ascendido a casi 16 millones de dólares, una suma muy superior a lo informado por el Senado estadounidense¹⁴⁹. Actualmente el Ministro Muñoz investiga cuentas y empresas en Suiza, Luxemburgo y Bahamas, entre otros países.

En la derecha, en general, se han realizado llamados a esclarecer el origen de las millonarias cuentas, ya que “se ha[bía] estimado como un activo del mismo [régimen de Pinochet] los rasgos de sobriedad y la ausencia de corrupción, en contraste con la realidad vivida en otras naciones que atravesaron por regímenes militares”¹⁵⁰. Dado que este hecho podría ensombrecer el legado de Pinochet en lo económico y sembrar dudas sobre sus colaboradores, algunos de los funcionarios del régimen declararon consternación y dolor exigiendo una explicación pública^{151 152 153}.

El gobierno, a menos de 48 horas de conocido el informe del Senado de Estados Unidos, contrató a un abogado para que diera cuenta de los aspectos técnicos del mismo, señalando que sería el Consejo de Defensa del Estado el que debería evaluar la situación¹⁵⁴. La reacción del Ejecutivo se contrapone con la que tuvieron otros gobiernos de la Concertación respecto de otros escándalos de corrupción bajo el régimen militar conocidos durante la transición, en que las investigaciones fueron suspendidas. El cambio de postura se explicaría en el hecho de que Chile actualmente no tendría problemas para enfrentar una investiga-

¹⁴⁸ *La Tercera*, “Investigación de Senado de Estados Unidos revela millonarias cuentas de Pinochet”, 16 de julio de 2004, p. 4.

¹⁴⁹ Cynthia Carvajal, “Cuentas superan los 15 millones de dólares”, *El Mercurio*, 9 de enero de 2005.

¹⁵⁰ *El Mercurio*, Editorial, 18 de julio de 2004, A p. 4; *La Tercera*, “Se desfiguró la imagen histórica de Pinochet”, 26 de julio de 2004, p. 4.

¹⁵¹ Claudio Salinas, “La Alianza también exige explicaciones”, *El Mercurio*, 21 de julio de 2004, C p. 3.

¹⁵² *La Tercera*, “El otro juicio a Pinochet”, 25 de julio de 2004, p. 2.

¹⁵³ Gonzalo Cordero, “Sin temor a la verdad”, *La Tercera*, 25 de julio de 2004, p. 3.

¹⁵⁴ J.M. Wilson y A. Lobo, “Gobierno pide aclarar el origen de los dineros de Pinochet en Estados Unidos”, *La Tercera*, 17 de julio de 2004, p. 6.

ción sobre el patrimonio de Pinochet, a diferencia de las razones de Estado que se invocaron bajo la administración del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle para desistirse de la investigación del Consejo de Defensa del Estado por un fraude en la venta de Valmoval (empresa de fabricación de misiles) al Ejército en 1987, y que generaron pagos a favor de Augusto Pinochet Hiriart, hijo del General Pinochet, por una suma de tres millones de dólares (caso conocido popularmente como “Pinocheques”)¹⁵⁵. Esta decisión del Presidente Frei acarreó la renuncia del Presidente del Consejo del Estado de la época, Davor Harasic.

Algunos seguidores del régimen militar han hecho llamados a que no se prejuzgue al general¹⁵⁶, entregando justificaciones de las abultadas cuentas. Los miembros de la familia, que en un comienzo negaron la existencia de estas, posteriormente han cambiado sus versiones, señalando que se trataría de donaciones realizadas por empresarios a Pinochet después de perder el plebiscito en 1988 y para ayudarlo en su defensa judicial en Inglaterra¹⁵⁷. Su defensa ha señalado que parte de los fondos se originaron principalmente en los gastos reservados y asignaciones de la Presidencia entre 1973 y 1990 y de la Comandancia en Jefe del Ejército, lo cual desviaría la atención sobre la posibilidad de que Pinochet estuviera comprometido en la venta de armas y el negocio de su hijo. A su vez, esta línea de defensa se explica porque el Servicio de Impuestos Internos declaró durante los gobiernos de la Concertación que no eran tributables los sobresueldos que recibieron Ministros, Subsecretarios y otros funcionarios públicos provenientes de gastos reservados de la Presidencia, en el denominado caso “sorsueldos”¹⁵⁸. Ello causaría un supuesto “empate moral” entre el gobierno de Pinochet y los gobiernos de la Concertación que usaron ese mecanismo para aumentar las remuneraciones de altos funcionarios. La otra explicación está centrada en las donaciones. Ellas habrían tenido origen en el extranjero y por ello no habría sido

¹⁵⁵ Roberto Schiattino y Patricio González, “Gobierno no invocará ‘razones de Estado’”, *El Mercurio*, 19 de julio de 2004, C p. 4.

¹⁵⁶ *El Mercurio*, “Sergio Diez cree que Pinochet es inocente”, 19 de julio de 2004, C p. 4.

¹⁵⁷ *La Tercera*, Lucía Pinochet atribuye fondos a donaciones de privados”, 20 de julio de 2004, p. 5.

¹⁵⁸ Lorena Rubio, Francisco Artaza y Ana María Sanhueza, “La estrategia para cuadrar las cuentas de Pinochet”, *La Tercera*, Reportajes, 29 de agosto de 2004, p. 4.

necesario el trámite legal de la insinuación de la donación, lo que implica gravarla en un máximo de 25% de lo recibido¹⁵⁹. Bajo estas justificaciones el cargo de evasión tributaria, no obstante, subsistiría¹⁶⁰. Además, aun en el supuesto de que esta defensa pudiera explicar el origen de algunos de los dineros, no ayuda políticamente a los seguidores del régimen militar y dejaría a Pinochet en una situación desdorosa, ya que empresarios y militares donaron dineros para la defensa de Pinochet en Londres bajo el supuesto de que no había recursos para ello¹⁶¹. Todo esto ha generado un aislamiento creciente en torno a la figura de Pinochet¹⁶².

En el ámbito judicial, la Corte Suprema designó al Ministro Sergio Muñoz para investigar el origen del patrimonio de Pinochet, para lo cual su trabajo se ha centrado en indagar sobre los bienes del general y su cónyuge, así como también sobre los de sus hijos, yernos, nueras y nietos¹⁶³. El Ministro Muñoz acogió a tramitación la denuncia presentada por el Consejo de Defensa del Estado y una querrela presentada por abogados de derechos humanos.

El caso Riggs y su vinculación a la venta de armas. Como una de las primeras medidas dictadas en la investigación, el Ministro ordenó tener a la vista la investigación conocida como "*Pinocheques*", que como señaláramos involucra a Augusto Pinochet hijo en una venta fraudulenta de Valmoval, empresa de armas. En la práctica, una de las aristas en este caso de corrupción sería la venta y las comisiones por venta de armas de FAMAE, institución que mantiene el 35% de las utilidades sin que sea susceptible ser fiscalizada ni siquiera por la Contraloría General de la República¹⁶⁴. El Ministro Muñoz además solicitó tener a la vista todas las causas tramita-

¹⁵⁹ Fernando Vega, "Expertos analizan fórmulas para explicar donaciones", *La Tercera*, 31 de agosto de 2004, p. 4.

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ Claudia Álamo, Entrevista a Arturo Fontaine, *La Tercera*, Reportajes, 5 de septiembre de 2004, p. 5.

¹⁶² Claudia Rivas, "Derecha se descuelga de Augusto Pinochet y lo tilda de carga", *Diario Electrónico El Mostrador*, 11 de agosto de 2004.

¹⁶³ Ana María Sanhueza, "Muñoz realiza maratónica jornada de interrogatorios a familia Pinochet", *La Tercera*, 4 de agosto de 2004, p. 4.

¹⁶⁴ Francisco Artaza, "Caso Riggs: Muñoz investiga tráfico de armas", *La Tercera*, 5 de diciembre de 2004, Reportajes, p. 12.

das o abiertas en que estén involucrados los parientes de Pinochet¹⁶⁵. Para determinar acaso existiría una vinculación con el tráfico o venta de armas, el juez también solicitó información a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados sobre el Proyecto Rayo¹⁶⁶. Esta posible vinculación con la venta de armas ha sido confirmada públicamente por el ex Presidente Patricio Aylwin, quien señaló que Pinochet siguió muy interesado en ese proyecto después de salir de la Comandancia el que implicó varios viajes a Inglaterra¹⁶⁷. El Ministro Muñoz también solicitó al Ejército que informe sobre todas las operaciones de adquisiciones y venta de material bélico en que hubieran participado los parientes de Pinochet como agentes intermediarios¹⁶⁸, ya que Pinochet en la primera parte de los 90 realizó diversos viajes a distintos países para visitar industrias militares¹⁶⁹.

A estos hechos se ha sumado el conocimiento de la existencia de un certificado con membrete del Ministerio de Defensa del año 2000 entregado por Pinochet al Banco Riggs. En este documento se da cuenta que durante los años 1974 a 1998 habría recibido la suma de US\$12,3 millones por concepto de viáticos y comisiones de servicio¹⁷⁰. El Ministerio de Defensa ha negado haber emitido tal documento¹⁷¹, lo que abre un nuevo camino de investigación judicial por una eventual falsificación de instrumento público¹⁷².

¹⁶⁵ M.D. y F.A. "Juez Muñoz pide tener a la vista expediente de caso 'pinocheques'", *La Tercera*, 26 de julio de 2004, p. 6.

¹⁶⁶ Este es un proyecto de desarrollo de armamento en que estuvo personalmente involucrado Pinochet en negociar sus términos con los ingleses de la empresa bélica Royal Ordnance. *La Tercera*, "Ministro pide datos del cohete Rayo a Cámara de Diputados", 4 de agosto de 2004, p. 5.

¹⁶⁷ Claudia Álamo, "Pinochet rompió la tradición de austeridad de los mandatarios chilenos", *La Tercera*, Reportajes, 15 de agosto de 2004, p. 16.

¹⁶⁸ Francisco Artaza, "Las otras cuentas de Pinochet en Estados Unidos", *La Tercera*, Reportajes, 22 de agosto de 2004, p. 10.

¹⁶⁹ Ascanio Cavallo, "Un crepúsculo penoso", *La Tercera*, Reportajes, 25 de julio de 2004, p. 5.

¹⁷⁰ Rodrigo Cerda y Cinthya Carvajal, "Juez indaga veracidad de documento", *El Mercurio*, 10 de diciembre de 2004, C p. 4.

¹⁷¹ *La Segunda*, "Gobierno considera falso el documento sobre viáticos y comisiones a Pinochet", 9 de diciembre de 2004, p. 2; CMC, "Informe de Pinochet al Riggs sería falso", *La Nación*, 10 de diciembre de 2004;

¹⁷² *La Tercera*, "Vidal anuncia acción judicial por documento falso", 11 de diciembre de 2004, p. 10.

Desafuero de Pinochet por la “Operación Cóndor”

La ‘Operación Cóndor’ fue una coordinación de los servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur a fin de facilitar la destrucción de la Oposición en los distintos países por la vía de eliminar físicamente a los disidentes. En el marco de un caso judicial al respecto, se investiga la desaparición de 18 chilenos en Argentina, Bolivia y Paraguay, en el que el Ministro Juan Guzmán solicitó y la Corte Suprema dio lugar al desafuero de Augusto Pinochet.

Este desafuero, que tuvo lugar en agosto de 2004, se produjo en un escenario muy distinto al que rodeó la discusión en estrados judiciales en el caso “Caravana de la Muerte” en el año 2000, en el que el desafuero fue denegado sobre la base de la demencia senil de Pinochet. En cambio, en el caso sobre la “Operación Cóndor”, varios factores confluyeron. Así, el escándalo de las millonarias cuentas en el Banco Riggs, las transferencias de fondos a través de formas ‘irregulares’ con posterioridad al sobreseimiento por demencia, y una aparición pública de Pinochet en una entrevista de televisión de un canal de televisión de Miami fueron realzados por los abogados querellantes ante la Corte Suprema.

La defensa de Pinochet mantuvo una argumentación centrada en su situación procesal, esto es, que se habría producido cosa juzgada sobre su condición de salud atendida la decisión de la Corte Suprema en otro caso en 2001. Se sostuvo que la situación de salud de Pinochet no solo no ha mejorado, sino que ha empeorado sustancialmente en los últimos años.

Nueve de los miembros del Pleno de la Corte Suprema acogieron la solicitud de desafuero por existir presunciones fundadas de la responsabilidad de Pinochet en las desapariciones forzadas a que se refiere este caso. Llama la atención el voto de minoría, el que no solo avanza en la tesis de la situación de salud de Pinochet, sino que justifica su decisión a partir de “la especial investidura” que Pinochet tiene, por lo cual era preferible evitar un desafuero, ya que el procesamiento supuestamente no prosperaría¹⁷³.

¹⁷³ El voto de minoría correspondió a Hernán Álvarez García, Enrique Cury, Enrique Tapia, Ricardo Gálvez, Jorge Rodríguez Ariztía, Orlando Álvarez; Humberto Espejo y Domingo Kokisch.

Después de ordenar que se le practicaran peritajes para determinar su estado de salud mental y de tomarle declaración indagatoria, el Ministro Juan Guzmán sometió a proceso y dictó una orden de detención domiciliaria en contra de Augusto Pinochet el 13 de diciembre de 2004¹⁷⁴. El Ministro lo procesó como autor del secuestro calificado de nueve personas desaparecidas. Para sustentar que las razones de salud de Pinochet no lo eximían de enfrentar un proceso judicial, el Ministro analizó, entre otros antecedentes, la entrevista a un canal de Miami y las declaraciones formuladas al Ministro Sergio Muñoz en el marco de la investigación por el caso Riggs. En efecto, el Ministro Guzmán declara que “al responder a las preguntas que el Ministro señor Sergio Muñoz le hiciera en la causa (...) relacionada con las cuentas bancarias en el Banco Riggs, se aprecia similar ubicación y discernimiento, además de desprenderse de sus dichos y coherencias, una memoria bastante acuciosa y comprensión de lo preguntado, lo que se advierte con la precisión de sus respuestas”¹⁷⁵.

La defensa interpuso un recurso de amparo para revocar el auto de procesamiento, el que fue rechazado en forma unánime por una Sala de la Corte de Apelaciones, la que señaló que la resolución del juez Guzmán se ajustaba a derecho. Luego, en enero de 2005, la Corte Suprema confirmó el rechazo del amparo interpuesto por tres votos contra dos, manteniendo el procesamiento de Pinochet por su responsabilidad en la “Operación Cóndor”. El voto de mayoría fue de los ministros Chaigneau, Juica y Rodríguez y el de minoría de los Ministros Cury y Segura.

Por otra parte, el juez Juan Guzmán le otorgó a Pinochet la libertad bajo fianza, la cual fue fijada en dos millones de pesos, previa consulta a la Corte; esta última confirmó la resolución, pese a ser alegado por la defensa que para Pinochet era imposible poder pagar tal monto, ya que sus bienes se encontraban embargados judicialmente, cuestión que fue desestimada.

¹⁷⁴ Ana María Sanhueza y Miguel Saldivia, “Juez Guzmán procesa y detiene a Pinochet por Operación Cóndor”, *La Tercera*, 14 de diciembre de 2004, p. 3.

¹⁷⁵ Considerando del fallo citado en “Juez Guzmán procesa y detiene a Pinochet por Operación Cóndor”, ob. cit.

CASO ANFRUNS

El caso del secuestro y muerte del niño Rodrigo Anfruns Papi, ocurrido en 1979, cuando él tenía seis años de edad, no fue incluido en el Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación, por no existir a esa fecha (1991) antecedentes de participación de agentes del Estado en su perpetración.

Al momento de ocurrir, esta muerte conmocionó a la sociedad chilena. Aparentemente, no existía causa para su secuestro y posterior muerte. Durante varios días hubo una amplia cobertura de los medios de comunicación acerca de la desaparición del niño Anfruns, hasta que fue encontrado sin vida con signos de haber sido torturado y en un sitio eriazco que había sido rastreado por efectivos policiales en reiteradas ocasiones.

En esa época, los tribunales establecieron que un adolescente del barrio (conocido por sus iniciales, P.P.V.) había intentado abusar sexualmente de Rodrigo Anfruns y lo había asesinado. 25 años después, la información que se ha revelado a través de una investigación periodística¹⁷⁶, muestra la posible vinculación de esta muerte con los agentes del Estado. El secuestro aparentemente habría sido una fuerte advertencia a un miembro de la familia del niño involucrado en los aparatos de seguridad. Las aristas del caso darían luces sobre las pugnas entre miembros provenientes de la entonces disuelta DINA y la CNI o del posible tráfico de armas en que Luis Iraçabal Lobos, pariente del niño, estaría involucrado¹⁷⁷.

La importancia del caso en la esfera pública y judicial en fecha reciente radica en que un carabinero en retiro entregó su testimonio en que señala haber visto cuando el cuerpo fue colocado en ese lugar por civiles, cuya apariencia los asemejaría a miembros de la Policía de Investigaciones o a agentes de la CNI. Agregó que esta información fue entregada tanto a los oficiales de Carabineros de la época como al juez que investigó la causa, el actual miembro de la Corte Suprema, Ricardo Gálvez. Los miembros de Carabineros que vieron estos hechos habrían sido conminados a guardar silencio de por vida¹⁷⁸.

¹⁷⁶ Soledad Pino, *Una verdad pendiente. La desaparición de Rodrigo Anfruns Papi*, Grijalbo, Santiago, 2003.

¹⁷⁷ *Idem*, pp. 164-165.

¹⁷⁸ *Idem*, p. 170.

La investigación periodística y las subsecuentes acciones judiciales emprendidas por la madre del niño también apuntan a las irregularidades que envolverían los resultados contradictorios de la autopsia del Servicio Médico Legal. El primer tanatólogo, el Dr. Veas¹⁷⁹, debió realizar su tarea frente a otros médicos de la Policía de Investigaciones. El informe preliminar señaló que las lesiones en el cuerpo del niño eran similares a las que causaría una quemadura de cigarrillos y que tenía marcas de amarras en los tobillos. Todo ello fue obviado en un segundo informe elaborado por el Dr. Vásquez y cuyo testigo fue el Dr. Exequiel Jiménez¹⁸⁰.

Otro de los médicos que insistieron en que la data de muerte de Rodrigo Anfruns era la misma del día de su desaparición fue el Dr. Teke, de la Policía de Investigaciones, el mismo que suscribió que el carpintero Juan Alegría Mundaca, falsamente sindicado como el asesino del dirigente sindical Tucapel Jiménez, se había suicidado¹⁸¹ (en el crimen de Tucapel Jiménez ha sido condenado Álvaro Corbalán, que fuera un alto oficial de la CNI). Los primeros resultados de la inspección del cadáver del niño Anfruns fueron comunicados personalmente a Mónica

¹⁷⁹ El Dr. Veas fue depuesto de su cargo inmediatamente que se hiciera público el primer informe de autopsia, ninguno de los que intervinieron en la época declara recordar por qué fue despedido. El Dr. Molina Fraga era en la época el director del Servicio Médico Legal y los abogados de la Vicaría de la Solidaridad lo acusan de haber sido el responsable de que las osamentas encontradas en los hornos de Lonquén, en noviembre de 1978, fueran depositadas subrepticiamente en una fosa común y no entregadas a sus familiares. Molina Fraga, también es el siquiatra que el 2001 elaboró un informe neurológico sobre la salud de Pinochet –“el incremento de los infartos cerebrales pueden causar la muerte del paciente y son progresivos y acumulativos”. Eduardo Rossel, “Los sospechosos de siempre”, *La Nación Domingo*, 15 de agosto de 2004, pp. 8-9.

¹⁸⁰ El abogado de la madre del niño, Roberto Celedón, asevera que el doctor Vásquez fue quien determinó que el diplomático español Carmelo Soria murió de un traumatismo producto de un accidente de tránsito, cuando en realidad fue asesinado de un golpe cervical conocido como “tortura Nuremberg”. El testigo de la autopsia de Anfruns fue el médico Exequiel Jiménez, quien llegó a ser presidente de Avanzada Nacional y tuvo a su cargo el informe forense del cadáver de Víctor Jara en septiembre de 1973. Eduardo Rossel, “Los sospechosos de siempre”, cit.

¹⁸¹ El doctor Teke es el mismo que en 1983 consideró de tipo suicida las heridas que el carpintero Juan Alegría Mundaca presentaba en sus muñecas. Teke también catalogó como suicidio la muerte de Gloria Stockle –brutalmente asesinada y violada en un regimiento de Copiapó en 1984 caso que se acaba de reabrir– y analizó el caso del conscripto Pedro Soto Tapia, de quien solo se encontró un 40% de su esqueleto en marzo de 1997. Eduardo Rossel, “Los sospechosos de siempre”, *La Nación Domingo*, 15 de agosto de 2004, pp. 8-9.

Madariaga, quien era Ministra de Justicia cuando ocurrieron los hechos.

A pesar de los intentos realizados en la época del crimen por la familia Anfruns y por familiares de P.P.V. (el adolescente imputado y posteriormente condenado por el crimen) para que se llevara a cabo una investigación judicial a fondo, ello no prosperó, debido a que las diligencias más relevantes que fueron solicitadas resultaron denegadas por el Ministro Gálvez. La investigación periodística de Soledad Pino y un equipo del Programa “Informe Especial” de Televisión Nacional de Chile, dio a conocer detalles del crimen desconocidos para la mayoría de la población. En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por los periodistas y el hecho de que uno de los carabineros “rompiera” su pacto de silencio, se reabrió el caso judicial con la presentación de una querrela por parte de la madre de Rodrigo Anfruns¹⁸². Por su parte, quien fuera condenado como responsable cuando era adolescente declara actualmente su inocencia en el crimen, a diferencia de lo que aconteciera durante la primera investigación judicial, en que aparecía confeso.

La ex Ministra de Justicia Mónica Madariaga, también entrevistada en las investigaciones periodísticas y citada a declarar, confirmó la contradicción entre la versión oficial y los antecedentes que ella tuvo apenas fue encontrado el cadáver, y dio su opinión en distintas entrevistas a la prensa, señalando que creía que el caso estaba relacionado con venta de armas y que existía participación de los agentes de la policía del régimen de Pinochet. Añadió que el actual Senador Sergio Fernández, Ministro del Interior de la época, sostuvo una reunión con el Director de la Policía de Investigaciones en la que se había acordado una versión oficial de la muerte¹⁸³, lo que el parlamentario Fernández ha negado.

A todo lo anterior cabe agregar que el expediente que contenía la investigación judicial original –que constaba de varios tomos– está extraviado. De acuerdo a la investigación periodística de la autora del libro, los autores del extravío serían policías.

¹⁸² *La Tercera*, “Caso Anfruns: se querellan contra agentes del Estado que resulten responsables”, 30 de julio de 2004.

¹⁸³ Patricio Carrera, “Madariaga y Fernández se contradicen sobre hallazgo de cuerpo de niño Anfruns”, *La Tercera*, 17 de agosto de 2004, p. 13.

Después de conocidos los nuevos antecedentes, las actuales autoridades de la Policía de Investigaciones han insistido en su versión oficial¹⁸⁴. Sin embargo, existen denuncias acerca de que algunas de las personas involucradas en la investigación policial, como el psicólogo Tuane¹⁸⁵, habrían hipnotizado a P.P.V. para obtener una confesión de su parte. Tuane declaró, después de 25 años, que ni siquiera conoció al sindicado como autor de la muerte de Rodrigo Anfruns, y que fue obligado a mentir por presiones de la policía civil a cargo del General Ernesto Baeza¹⁸⁶.

La jueza que sustancia la investigación de la querrela ha realizado una serie de diligencias, tomando declaración a los parientes de la víctima, al inculpado, a los policías que participaron en la pesquisa y a diversos testigos.

La historia de cómo se resuelva el caso podría revelar el ocultamiento de información sobre el crimen en las más distintas esferas, políticas, judiciales y policiales, como señala la Ministra de Justicia de la época.

¹⁸⁴ Osvaldo Navas y Mauricio Aguirre, "Director de Investigaciones asegura que P.P.V. es el homicida de Rodrigo Anfruns", *La Tercera*, 7 de agosto de 2004, p. 19.

¹⁸⁵ Fue Jefe del departamento de psicología de la Dirección de Relaciones Humanas, que operaba al alero del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Se señala que es uno de los autores del ficticio Plan Zeta y de una serie de documentos encontrados en un subterráneo de La Moneda que fueran entregados al diario *La Nación* en el año 2004, denominados "Campaña de Penetración Sicológica Masiva", ver Jorge Escalante, "Documentos del Miedo" en *La Nación* http://www.lanacion.cl/p4_lanacion/antialone.html?page=http://www.lanacion.cl/p4_lanacion/site/artic/20040829/pags/20040829183208.html accesado 21 de enero de 2005. También se lo acusa de aplicar pentotal sódico a los prisioneros políticos en interrogatorios. Véase, Eduardo Rossel, "Los sospechosos de siempre", *La Nación Domingo*, 15 de agosto de 2004, pp. 8-9.

¹⁸⁶ Natalia Orellana, "Caso Anfruns: citan a psicólogo Tuane", en <http://www.lanacion.cl/p4lanacion/antialone.html?page=http://www.lanacion.cl/p4lanacion/site/artic/20040825204648.html>